



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIA***

**INFORME N° 005/2009-DPC-DCSD, DE LAS DENUNCIAS
N° 0601-08-156, 0604-09-098 y 0601-09-238 VERIFICADAS EN LA
MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE
CHOLUTECA**

Tegucigalpa, M. D. C.

Septiembre 2010

Tegucigalpa MDC; 04 de octubre 2010
Oficio N° 235/2010-DPC

Señore(a)s
Corporación Municipal
Municipalidad de Choluteca
Su Oficina

Señore(a)s Miembros de la Corporación Municipal:

Adjunto el Informe N° 005/2009-DPC-DCSD, de la investigación especial, practicada en la Municipalidad de Choluteca, Choluteca.

La investigación especial, se efectuó, en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos N° 3, 4, 5 numeral 4; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este Informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que ayudarán a mejorar la gestión de la institución a su cargo.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo, para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Miguel Angel Mejia Espinoza
Magistrado Presidente

CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, relativa a las Denuncias N° 0601-08-156, 0601-09-098 y 0601-09-238, que hacen referencia a los siguientes actos irregulares:

1. Instalación de antenas de telefonía celular, sin cumplir los requisitos establecidos en la ley
2. Incrementos de salario al señor Quintín Javier Soriano Pérez, Alcalde municipal de Choluteca
3. Compra de terreno por parte del alcalde municipal, sin la aprobación de la Corporación Municipal
4. Excesivo gasto por arrendamiento de edificio para un nuevo despacho del señor alcalde municipal
5. Excesivo gasto por pago de publicidad y propaganda
6. Compra de materiales y suministros de oficina a empresas relacionadas a personal de la municipalidad
7. Empleado municipal cobró cheques emitidos para pagos de sueldos a empleados por contrato y de personas particulares que prestan servicios a la alcaldía
8. Impuestos y tasas municipales dejados de cobrar por la municipalidad a empresa que construyó edificios para la utilización de parque industrial
9. Compra de vehículo usado sin cumplir lo establecido en ley
10. Pago por reparación de vehículo que no se le dio el mantenimiento adecuado
11. Municipalidad no transfiere al Cuerpo de Bomberos los fondos recaudados por cobro de tasa de servicios de bomberos, establecidos en la Ley
12. Alcalde municipal no asiste a las sesiones de corporación ni se presenta a laborar
13. Irregularidades en la asignación y suministro de combustible a vehículos de la municipalidad y particulares

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Determinar si la administración Municipal cumplió con los requisitos establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción y operación de antenas de telefonía móvil y fija.
2. Establecer si los incrementos salariales que se han otorgado al Alcalde Municipal Quintín Javier Soriano Pérez están conforme a Ley y Presupuestos.
3. Comprobar si la compra de terreno en barrio Iztoca por parte del Alcalde Municipal está de acuerdo a ley y si el mismo se encuentra inscrito a favor de la Municipalidad.
4. Comprobar si el arrendamiento de local para oficina del señor Alcalde está conforme a principios de economía y partida presupuestaria.
5. Comprobar si los gastos por concepto de publicidad y propaganda contratado por la municipalidad cuentan con soporte presupuestario.
6. Comprobar que las compras de papelería y útiles de oficina se realizan conforme a Ley.
7. Verificar el cobro indebido de cheques por parte de empleado municipal.
8. Investigar si el Departamento de Control Tributario realizó los cobros de impuestos conforme a ley a empresa que construyó edificios para la utilización de parque industrial.
9. Establecer si la Municipalidad cumplió con la ley para la compra de vehículo usado.
10. Confirmar el pago por reparación de vehículo y si la misma se dio por falta mantenimiento adecuado.
11. Determinar la periodicidad con que la Municipalidad realiza las transferencias de fondos al Cuerpo de Bomberos.
12. Verificar si el señor Alcalde asiste a sesiones de corporación y a laborar.
13. Determinar si existen irregularidades en la asignación y suministro de combustible a vehículos de la municipalidad y particulares.

CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

1.- INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA CELULAR, SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LEYES Y ACUERDO DE CORPORACION MUNICIPAL

Se revisó los procedimientos establecidos para el otorgamiento de permisos de instalación de Antenas de Telefonía fija y móvil en el municipio de Choluteca, encontrando que según los planes de arbitrio, la Municipalidad no contaba con requisitos para el otorgamiento de permisos para instalación y operación de antenas, es a raíz de reclamos de pobladores de diferentes barrios, colonias y aldeas, que solicitan a la Municipalidad establecer prohibiciones para la instalación de antenas en zonas céntricas y pobladas.

El 30 de mayo de 2008 según Acta N° 10.- punto 9) literal G) la Corporación Municipal acuerda: “Aprobar el siguiente cobro y las siguientes regulaciones: Las estaciones fijas o móviles de tendido de cable subterráneos, fibra óptica pagaran anualmente (L.3.00) por cada metro lineal instalado.- Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este acuerdo incorporado al plan de arbitrio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), una licencia ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de evaluación del impacto ambiental.
- 3.- La entidad correspondiente remitirá a UMA las especificaciones del proyecto y el estudio de evaluación del impacto ambiental previa aprobación por la SERNA.
- 4.- Socializar el proyecto de instalación con los vecinos del barrio donde se va a instalar la antena, levantando un acta con los nombres, cedula de identidad, firma y huella, Acuerdos de Corporación, **Acta N° 17, Punto 5 B del 23 de octubre del 2007 y Acta N° 23 Punto 6ª, del 14 de diciembre del 2007¹**.
- 5.- Presentar título de propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.- Certifíquese”. **(Ver Anexo 3)**

Al revisar el Libro de Actas de la Corporación Municipal, se encontraron varios Acuerdos relacionados con la instalación de antenas, como se describen a continuación:

Fecha	Acta N°	Descripción del Acuerdo
15 agosto 2008	15	Ordenar a los Departamentos de Asesoría Legal, desarrollo comunitario, Control Tributario y Unidad de municipal ambiental, ordenamiento territorial y auditoria interna que procedan a levantar un inventario de todas las antenas y postes metálicos instalados en la ciudad y aldeas y caseríos de este municipio estableciendo por fechas de pagos, valor pagado y que se revise cada expediente para determinar si se ha cumplido con toda la normativa

¹ Es importante mencionar que las actas indicadas en dicho acuerdo corresponde al otorgamiento de dominios plenos y no relacionados a las instalaciones y permiso de operación de antenas.

		establecida en acuerdos municipales y el plan de arbitrios y se presente informe en la próxima sesión ordinaria.-
29 agosto 2008	16	9-G.- Cumpliendo con lo ordenado en acuerdo aprobado en la sesión el departamento de Desarrollo comunitario remite al Pleno Corporativo el inventario físico y real de las antenas de telefonía celular instaladas en el casco urbano y en aldeas y caseríos del municipio, listado que queda en custodia en Secretaría.- 9 H.- El Auditor Interno dice en memorando enviado a la corporación que en fecha próxima enviara el informe relacionado con instalación de antenas.- 9 K.- Miguel Ángel Villatoro reporta las cuantías pagadas por instalación de antenas de telefonía celular valores pagados: L.1,400,000.00, L.290,000.00, L.288,000.00 para un total de L.1,978,000.00 .-
11 septiembre 2008	17	7.- Proceder a una revisión minuciosa de todos los expedientes contentivos de solicitudes de instalación de antenas de telefonía celular para establecer si se ha cumplido con toda la normativa integrando para ello una comisión la que estará conformada por un asesor legal de la municipalidad, el abogado Julio Pineda, el señor auditor interno y por invitación la comisión ciudadana de transparencia.-
28 agosto 2009	16	Ordena al jefe de ordenamiento territorial brindar un listado de permisos de antenas que se ha autorizado por su departamento sin conocimiento de la corporación.-

En el cuadro anterior se observa que existen varios Acuerdos, con la finalidad de determinar la cantidad de antenas instaladas en el territorio municipal y si estas cumplieron los requisitos establecidos, en este procedimiento se involucran una serie de personas de los diferentes departamentos de la administración municipal vinculadas al proceso de solicitud, aprobación y cobro de permisos tanto para la construcción como para la operación.

Solicitamos los informes anteriores para así conocer los resultados, cruzar y comparar la información; pero los mismos no fueron proporcionados. Asimismo se solicitó por escrito al señor Miguel Villatoro, responsable de Control Tributario el detalle de permisos otorgados, quien nos proporcionó copias de permisos emitidos y recibos pagados para los años 2008, 2009 y 2010, información que se encuentra incompleta, porque vía teléfono nos manifestó que existían la cantidad de cincuenta y un (51) permisos por antenas y en relación a los treinta y un (31) expedientes de antenas proporcionados por el señor Luis Felipe Dávila Chavarría, Secretario Municipal.

Se procedió a revisar los treinta y un (31) expedientes de las antenas, con el objeto de verificar si estos cumplen los requisitos establecidos por la Corporación Municipal y el Plan de Arbitrios, determinando que estos no reúnen con todos los requisitos para la instalación de las mismas; si bien existen expedientes que fueron autorizados antes del Acuerdo de Corporación Municipal esto no exime que los responsables debían realizar la actualización de dichos expedientes. **(Ver Anexo 4)**

La denuncia hace referencia que el Vice-Alcalde (2006-2010), el señor Enrique Weddle Rodríguez, participó en la aprobación de instalación de antenas en terrenos de su propiedad, quien nos expresó que es su esposa la que suscribió un contrato de arrendamiento de un terreno con una compañía de telefonía celular, pero que no recuerda si el participó en la sesión donde se aprobó dicha instalación”.

Al dar lectura al Libro de Actas para verificar la asistencia y participación del señor Vice-Alcalde en la sesión de Corporación Municipal para la aprobación de la instalación de dicha antena, se comprueba que el señor Vice - Alcalde no asistió a la sesión ordinaria N° 21, con fecha 14 de noviembre de 2008, mediante la cual se aprobó la instalación de la antena en propiedad de su esposa; sin embargo en la revisión del expediente² de dicha antena se comprobó la falta requisitos establecidos para el permiso de construcción y operación. **(Ver Anexo 5)**

La Ley de Municipalidades, en su Artículo 30 establece: “Esta prohibido a los miembros de las Corporaciones Municipalidades: 1). Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad como en la contracción u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados”.

Asimismo la Ley Administración Pública en su Artículo 60, establece: “Será prohibido para las instituciones autónomas, hacer erogaciones o acordar cualquier beneficio de carácter económico a favor de un miembro de su Junta Directiva, propietario o suplente”.

2.- INCREMENTOS DE SALARIO AL SEÑOR QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL DE CHOLUTECA

Al verificar los pagos de planillas, se observó los salarios mensuales que ha devengado el Señor Alcalde desde febrero 2006 a marzo 2010 se detalla a continuación:

Fecha	Salario aprobado	% de incremento
Inicio de gestión	L. 15,000.00	
De febrero 2006 a enero de 2007	L. 30,000.00	100%
De febrero 2007 a marzo de 2010	L. 45,000.00	50%

Los incrementos salariales otorgados al Alcalde Municipal fueron aprobados por la Corporación Municipal, asimismo se aprobaron incrementos para el Vice Alcalde y para los regidores las asignaciones de dietas a salarios e incrementos salariales. **(Ver Anexo 6)**

Si bien la Ley de Municipalidades les faculta para poder hacer estos incrementos salariales o cambio de pago de dietas a sueldo o medio sueldo también los limita si la economía municipal lo permite, además estos incrementos salariales exceden la ejecución presupuestaria para los años 2006, 2007 y 2008 de los gastos de funcionamiento permitidos

² Es importante mencionar que este expediente no se encuentra incluido en el detalle de los treinta y un (31) expedientes autorizados descritos en el cuadro del anexo 3

por la Ley de Municipalidades en sus Artículos 98, Artículos 177, 178 y 179 del Reglamento de la Ley de Municipalidades; así como las constantes erogaciones no presupuestadas y los diferentes traslados entre renglones o partidas presupuestarias; así como las constantes erogaciones no presupuestadas y los diferentes traslados entre renglones o partidas presupuestarias; porcentajes que están determinados en el análisis del presupuesto descrito en los informes anteriores emitidos por el Tribunal Superior de Cuenta N° 088-2007-DASM capítulo IV cumplimiento y legalidad numeral 4 y el informe N° 39-2006-DA-CFTM en su capítulo III de control interno Numeral 2. (Ver Anexo 7)

La Ley de Municipalidades en su Artículo 28 establece: “Los miembros de las Corporaciones Municipales, dependiendo de la capacidad económica de las respectivas municipalidades, percibirán dietas por su asistencia a sesiones, o recibirán el sueldo correspondiente según se desempeñen en comisiones de trabajo a medio tiempo o a tiempo completo.

Los miembros de las Corporaciones Municipales tendrán derecho a viáticos y gastos de viaje cuando tuvieren que ausentarse de sus municipios para cumplir misiones temporales que les encomiende la propia Corporación Municipal, o en su defecto, el Alcalde. **En todo caso, los gastos de funcionamiento de las municipalidades, incluido el pago de dietas, no podrán exceder los límites establecidos en el Artículo 98 numeral 6) de esta Ley; so pena de incurrir en responsabilidad”.**

El Reglamento de la Ley de Municipalidades su Artículo 21, establece: En el caso que la Municipalidad resultare con recursos económicos limitados que sólo permitan el pago de dietas, éstas serán pagadas a los miembros que asistan a las sesiones y se harán efectivas con la constancia que al respecto extienda mensualmente el Secretario Municipal.

Cuando la economía de la Municipalidad lo permita, puede acordar pago de sueldos a sus miembros en el entendido que éstos desempeñarán sus funciones a tiempo completo conforme al horario que rige para el resto del personal. Los sueldos se pagarán por el desempeño de comisiones permanentes bajo la consideración que el Regidor asignado tendrá la capacidad para el desempeño de la misma”.

Por consiguiente el Artículo 321 de la Constitución de la República establece que: “Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

También el Artículo 323, establece: “Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Ningún funcionario o empleado, civil, militar está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 46, establece: “Objetivos de Control Interno”.- El control interno tiene los objetivos siguientes:
a)...b) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal; c) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y, d)....

3.- COMPRA DE TERRENO POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL, SIN LA APROBACION DE LA CORPORACION MUNICIPAL

a) Compra de Terreno:

El Alcalde Municipal Quintín Soriano, el 23 de noviembre del 2006, firmo contrato de Compra – Venta, con el señor Arsenio O 'hará por la compra de un terreno y mejoras, ubicado en el Barrio Iztoca, que mide diecisiete (17) metros de frente por veintisiete (27) de fondo, con una área de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) metros cuadrados, incluyendo como mejoras un pozo perforado con todo y Bomba por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00); es importante mencionar que dicho contrato de compra venta no describe los asientos y números de registro de propiedad del terreno; si bien adjuntan dos contratos de compra - venta hechos por el señor Arsenio O 'hará, que igual no hacen mención del registro de esos terrenos. El número de registro es fundamental para evidenciar los antecedentes del dominio del terreno; así como un croquis o plano adjunto para su ubicación, medidas y colindancias. (Ver Anexo 8)

b) La Corporación Municipal no autorizó la compra del Terreno:

Se solicitó al Secretario Municipal el Acuerdo de la Corporación Municipal mediante el cual se aprobó la compra de un terreno en el Barrio Iztoca, propiedad del señor Arsenio O 'hará quien mediante nota del 10 de febrero del 2010, hace constar que en los libros de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias celebradas por la Corporación Municipal, no existe registro de haberse aprobado un Acuerdo autorizando la compra de un terreno con un pozo instalado en el mismo, para el uso de los vecinos del Barrio Iztoca. (Ver Anexo 9)

Situación que contraviene el Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 25, que establece: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y máxima autoridad dentro del término municipal; le corresponde ejercer las facultades siguientes:1)... 2)... 3) Aprobar el presupuesto anual, a más tardar el treinta (30) de noviembre del año anterior, así como sus modificaciones. Efectuar un desglose de las partidas globales y aprobar previamente los gastos que se efectúen con cargo a las mismas.

También el Artículo 47.- El Alcalde someterá a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal, lo siguiente: 1)...2)....3)....4).....5).....6).... 7).- Todos los asuntos que comprometan la Hacienda Municipal.-

c) Falta de soporte presupuestario y financiera para la compra del Terreno:

La administración municipal emitió cuatro órdenes de pago de las cuales las dos primeras no fueron pagadas por la falta de disponibilidad financiera como se puede observar a continuación:

(Ver Anexo 10)

Fecha	Orden de Pago #	Cheque #	Monto del cheque en Lempiras
23/11/2006	4274	XXX	----0----
29/12/2006	5181	XXX	----0----
24/01/2007	238	71002213	L. 125,000.00
29/01/2007	344	71002375	L. 125,000.00
Monto total pagado por el Terreno			L. 250,000.00

La Ley de Municipalidades en su Artículo 98 establece: “La Corporación Municipal no podrá hacer ningún compromiso o efectuar pago alguno, fuera de las asignaciones votadas en el presupuesto o en contravención a las disposiciones del mismo”.

d) El Terreno no se encuentra Escriturado a favor de la Municipalidad de Choluteca:

Se solicitó la Escritura Pública del terreno comprado al señor Arsenio O ‘hará, encontrando que la Municipalidad no posee escritura a su favor, como base legal de propiedad del terreno, de igual manera en el Departamento de Ordenamiento Territorial/Catastro Municipal, no se encuentra inscrita a favor de la municipalidad

Se nos proporcionó una copia del memorando de fecha 24 de marzo del 2008, de la señora Gladis Gonzáles, Contadora municipal, enviado al señor Luis Felipe Dávila Chavarría, Tesorero municipal, referente a la remisión de los documentos sobre la compra del Terreno. (Ver Anexo 11)

La Ley de Propiedad en su Artículo 26, establece: El registro es público y obligatorio para todos los actos o contratos que mande la Ley y rogatorio para los actos o contratos en que conforme al interés de las partes se solicite su inscripción para asegurar y publicitar sus derechos frente a terceros; y el Artículo 27, establece: Toda constitución, cancelación, gravamen, transmisión o transferencia de dominio de bienes inmuebles y además derechos reales constituidos sobre los mismos deberá inscribirse. Mientras esta no se verifica el acto o contrato únicamente produce obligaciones y derechos entre las partes, excepto en el caso de la hipoteca que siempre deberá registrarse para que surta efectos.

e) La compra se efectuó por encima del Valor Catastral:

Cuando relacionamos y constatamos el costo del terreno según valor catastral versus el valor pagado por la municipalidad, se concluye que se pagó de más partiendo que las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2007 en su Artículo 91, que establece: “Cuando las instituciones de sector publico compren bienes inmuebles o efectúen mejoras en los mismos estas deberán ajustarse hasta por el monto asignado en el presupuesto vigente.- El precio que se pague por este concepto con excepción de lo dispuesto en el Decreto N° 37-99 del 30 de abril de 1999 se fundamentara ya sea en el **valor catastral, justiprecio, valor de transacción o en su defecto en las declaraciones para el pago de los impuestos respectivos**”.

Valor Catastral	Valor pagado por la Alcaldía	Diferencia entre lo pagado por la Municipalidad y el valor catastral
L. 15,100.00	L. 250,000.00	L. 234,900.00

Según nota de fecha 18 de febrero del 2010, el ingeniero Edwin José Velázquez, Director de Ordenamiento Territorial nos manifiesta que no existe ajustes al valor catastral desde los años 1995, 2000 y 2005, también se solicitó de manera verbal los antecedentes de dominio del terreno el Ingeniero Velásquez nos expresó que el señor Fausto Flores Cerrato aparece como propietario del mencionado terreno (vale mencionar que no siempre los propietarios actualizan a nivel municipal los bienes adquiridos) pero es responsabilidad de la municipalidad actualizar las fichas tanto por ajuste del valor como los antecedentes de dominio. (Ver Anexo 12)

f) Las Colindancias y Medidas del Terreno según contrato de Compra - Venta no coinciden con los Registros del Departamento de Ordenamiento Territorial:

Se revisaron las medidas y colindancias que se encuentran descritas en los Contratos de Compra-Venta y lo comparamos con el registro de catastro, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Terreno # 1			Terreno # 2		
Según contratos de Compra - Venta del Señor Arsenio O'Hara					
Antiguo dueño			Antiguo dueño		
Area	Precio de Compra L.3,500.00		Area	Precio de Compra L.6,000.00	
45 - V2	Frente		15 - V2	Frente	
33 - V2	Fondo		16 - V2	Fondo	
	V2	Colindancias		V2	Colindancias
Norte	12	Calle de x medio y Propiedad de Francisco Espinal	Norte	No se encuentra	Calle de x medio
Sur	12	Calle de x medio y Solar Baldío	Sur	descrito en el	Gustavo Reiniery Aguirre
Este	12	Propiedad de Isabel Ordoñez	Este	contrato de	Julia Rodriguez
Oeste	12	Calle de x medio y fraccion restante del Vendedor	Oeste	compra-venta	Con solar del Comprador
Según Catastro			Según Contrato de Compra - Venta		
Area	Valor determinado por Catastro L.15,100.00		Area	Valor Pagado X la Municipalidad L.250,000.00	
435.06	Area Total		459 M2	Area Total	
45 - MTS	Frente		17 - MTS	Frente	
33 - MTS	Fondo		27 - MTS	Fondo	
	MTS	Colindancias		V2	Colindancias
Norte	16.5	Calle de x medio y Propiedad de Francisco Espinal	Norte		Calle de x medio
Sur	17.7	Calle de x medio y Solar Baldío	Sur		Rafael Castro Nuñez
Este	25.4	Propiedad de Isabel Ordoñez	Este		Isabel Ordoñez
Oeste	26.24	Calle de x medio y fraccion restante del Vendedor	Oeste		Rafael Castro Nuñez

Conforme al cuadro anterior, el terreno # 1 y terreno # 2 como soporte del contrato de compra venta se encuentran inconsistencias siguientes:

- Los contratos de compra – venta de los terrenos # 1 y # 2 y del contrato de venta de la municipalidad no cuentan con plano adjunto.
- Las colindancias de los terrenos # 1 y # 2 no coinciden con las del contrato de compra-venta.
- Las colindancias que coinciden son las del terreno # 1 con los registros del departamento de ordenamiento territorial.
- Las medidas de los terrenos # 1 y # 2 se encuentran en varas cuadradas y el contrato de compra venta en metros cuadrados.
- El contrato de compra – venta presenta más metros cuadrados que los que refleja el registro del departamento de Ordenamiento Territorial por el terreno (considerando solo terreno # 1).

g) **La Administración Municipal no Gestionó la adquisición del terreno a favor de la Municipalidad conforme a la Ley de Municipalidades y Ley de Expropiación:**

Si bien el Alcalde Municipal, al momento de adquirir el terreno su interés lo oriento en brindar un servicio de abastecer de agua potable a la zona, debió considerar los Artículos siguiente:

Constitución de la Republica, Artículo 103, Ley de Municipalidades, Artículo 117 y Artículos 207, 208, 209 y 210 del Reglamento de la Ley de Municipalidades así como la Ley de Expropiación Forzosa.

La denuncia hace referencia que la Administración Municipal (2002 - 2006) realizó inversiones en la construcción de ese pozo, valores que fueron solicitados a la señora Gladis Gonzáles, Contadora Municipal la que expreso no contar con dicha documentación o tener conocimiento de tales inversiones, lo cual nos limitó a no poder determinar que inversiones realizo municipalidad en dicho terreno.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)**.

4. **EXCESIVO GASTO POR ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO PARA UN NUEVO DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL**

El Alcalde Municipal Quintín Soriano, suscribió un Contrato de Arrendamiento por un valor de VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (L. 26,000.00) mensuales más el impuesto sobre ventas del doce por ciento (12%), haciendo un total VEINTINUEVE MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS MENSUALES (L. 29,120.00).

El contrato de arrendamiento es por un inmueble para **despacho del señor alcalde**; se constató que de abril de 2007 a diciembre del 2008 la municipalidad realizó pagos por arrendamiento que ascienden a **SEISCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.606,320.00)**³, incluye un depósito de garantía por la cantidad de VEINTISEIS MIL LEMPIRAS (L. 26,000.00); la municipalidad presenta atrasos en los pagos mensuales por el arrendamiento.- **(Ver Anexo 13)**

³ Se observó que de marzo a diciembre de 2008, los pagos por arrendamiento no incluyen el doce por ciento (12%).-

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS						
DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA						
CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS						
MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA						
Cuenta N° 222 - "Alquiler de Edificios y Locales"						
Mes que corresponde el pago	Fecha	N° de Orden de Pago	Fecha de Emision del Cheque	N° de Cheque	Beneficiario	Pagos
Año 2007						
Deposito	17/04/2010	1647	13/04/2007	71003128	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
abril	17/04/2010	1648	13/04/2007	71003126	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
mayo	13/06/2007	2193	13/06/2007	71003519	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
junio	07/06/2007	2462	18/07/2007	71003898	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
julio	05/07/2007	2928	05-09/2007	71003897	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
agosto	28/08/2007	4256	No se encontro		Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
septiembre	20/12/2007	4376	No se encontro		Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
octubre	O/Compra	5677			Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
noviembre	O/Compra	5568			Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
diciembre	O/Compra	5567			Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
Total año 2007						L. 288,080.00
Año 2008						
Enero	14/03/2008	943		642	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
Febrero	24/04/2008	942		1038	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 29,120.00
Marzo	24/04/2008	1427		1023	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Abril	29/04/2008	1673		1069	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Mayo	28/05/2008	2094		1277	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Junio	30/06/2008	2585		1475	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Julio	20/08/2008	2958		1721	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Agosto	25/09/2008	3307		2092	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Septiembre	25/11/2008	3702		2854	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 26,000.00
Octubre Nov.-Dic.	23/01/2009	4253-4556-5031		3224	Inmobiliaria Marco Antonio	L. 78,000.00
Total año 2008						L. 318,240.00
Total de pago por alquiler despacho del Señor Alcalde 2007 y 2008						L. 606,320.00
Menos deposito inicial						L. 26,000.00
Total de gasto por pago mensual de alquiler						L. 580,320.00

Según **Acta N° 10, punto 8 a)**, de fecha 30 de mayo de 2007, la Administración Municipal solicitó a la Corporación Municipal la aprobación a través de un Acuerdo de la transferencia presupuestaria de egresos año 2007 por la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS (L.184,105.00), que corresponde a la adquisición de mobiliario y equipo de oficina para el nuevo despacho municipal, solicitud que fue aprobada por la Corporación Municipal. **(Ver Anexo 14)**

Este gasto por arrendamiento del inmueble en mención, no se justifica debido a las siguientes razones:

- 1.- La Alcaldía cuenta con su propio edificio y en el mismo se encuentra un despacho acondicionado y equipado para el señor alcalde así como un salón para sesiones.
- 2.- Que el señor Alcalde en el hecho N° 12 de este informe expresa que no se presenta a laborar porque su filosofía y modo de gestión es más orientada al campo y no en la oficina.
- 3.- La administración municipal para los años 2006, 2007 y 2008 en su **ejecución presupuestaria excedió** los gastos de funcionamiento⁴ permitidos por la Ley de

⁴ Tal como consta en los informes del Tribunal Superior de Cuentas que se describe en los informes emitidos N 088-2007-DASM capitulo IV cumplimiento y legalidad numeral 4 y Capitulo VI numerales 1 y 10.- El informe N 39-2006-DA-CFTM en su capitulo III de control interno Numeral 2.-

Municipalidades en su Artículo 98 que literalmente dice: La formulación y ejecución del presupuesto deberá ajustarse a las disposiciones siguientes: 5) No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto, o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo.

También se infringió el Reglamento de la Ley de Municipalidades, Artículo 177 que literalmente expresa: Los gastos necesarios para el buen funcionamiento de las municipalidades no podrán exceder del cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos del período. Asimismo, los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con los ingresos ordinarios de la municipalidad.

Para estos efectos, los gastos de funcionamientos son los que tienen un comportamiento constante durante el período y que son financiados con los ingresos corrientes, correspondiendo a los siguientes objetos de gasto: (1) servicios personales, (2) servicios no personales, (3) materiales y suministros, (4) maquinaria y equipo, incluyendo su reparaciones ordinaria, (5) transferencias corrientes relacionadas a las operaciones municipales; el resto de los grupos corresponden a los gastos de capital.

Cuando se trate de programas de inversión, los objetos de gastos antes mencionados no se consideraran como gastos de funcionamiento.

El Artículo 178 que expresa: “El presupuesto de egresos tendrá como base el presupuesto de ingresos y entre ambos se mantendrá el más estricto equilibrio. En consecuencia, no podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el presupuesto o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo”; y el Artículo 179 “Ninguna autoridad municipal podrá hacer nombramiento de personal ni adquirir compromisos económicos sin que exista la asignación presupuestaria respectiva o que esta asignación esté agotada o resulte insuficiente. La contravención a esta disposición será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable de la acción; la reincidencia será causal de remoción del cargo, sin perjuicio de la anulación del acto y la deducción de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan”.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.580,320.00)**.- “Este valor no incluye los pagos por el consumo de servicios públicos que de acuerdo al contrato de arrendamiento la municipalidad debe pagar, el que queda sujeto para una próxima revisión por parte de este mismo Tribunal Superior de Cuentas”.-

5.- EXCESIVO GASTO POR PAGO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

De acuerdo a nuestra revisión los gastos por publicidad y propaganda pagados por la administración municipal de Choluteca para los años 2006, 2007 y 2008 asciende a **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.6,244,186.55)**, como se refleja en el cuadro siguiente:

(Ver Anexo 15)

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA									
Cuenta # 266 Publicidad y Propaganda									
Cuenta #	Sub Programa	Presupuesto al inicio	Modificaciones por Ampliaciones y Traspasos		Presupuesto Modificado	Ejecutado	Obligaciones contraídas pendientes de pago	Ejecutado del año mas obligaciones contraídas	Exceso del Gasto vrs Presupuesto inicial
AÑO 2006									
01-02-01-266	Dirección ejecutiva	L. 100,000.00	L. 265,000.00	L. 385,199.65	L. 750,199.65	L. 661,409.65	L. 88,790.00	L. 750,199.65	L. 650,199.65
03-02-01-266	Administración de Obras Públicas	L. 50,000.00	L. -	L. 390,525.20	L. 440,525.20	L. 384,815.20	L. 55,710.00	L. 440,525.20	L. 390,525.20
04-01-01-266	Promoción y Acción Social	L. 7,000.00	L. -	L. 205,549.00	L. 212,549.00	L. 136,549.00	L. 76,000.00	L. 212,549.00	L. 205,549.00
04-02-01-266	Unidad Ambiental	L. 9,800.00	L. -	L. -	L. 9,800.00	L. 8,300.00	L. 1,500.00	L. 9,800.00	L. -
Total Año 2006		L. 166,800.00	L. 265,000.00	L. 981,273.85	L. 1,413,073.85	L. 1,191,073.85	L. 222,000.00	L. 1,413,073.85	L. 1,246,273.85
AÑO 2007									
01-02-01-266	Dirección ejecutiva	L. 200,000.00	L. 290,283.70	L. 6,000.00	L. 496,283.70	L. 496,283.70	L. -	L. 496,283.70	L. 296,283.70
03-02-01-266	Administración de Obras Públicas	L. 300,000.00	L. 372,650.00	L. 473,408.00	L. 1,146,058.00	L. 1,146,058.00	L. 10,971.00	L. 1,157,029.00	L. 857,029.00
Total Año 2007		L. 500,000.00	L. 662,933.70	L. 479,408.00	L. 1,642,341.70	L. 1,642,341.70	L. 10,971.00	L. 1,653,312.70	L. 1,153,312.70
AÑO 2008									
01-02-01-266	Dirección ejecutiva	L. 200,000.00	L. -	L. 134,800.00	L. 334,800.00	L. 266,260.00	L. 68,540.00	L. 334,800.00	L. 134,800.00
03-02-01-266	Administración de Obras Públicas	L. 10,000.00	L. 1,876,000.00	L. 957,000.00	L. 2,843,000.00	L. 2,543,450.00	L. 299,550.00	L. 2,843,000.00	L. 2,833,000.00
Total Año 2008		L. 210,000.00	L. 1,876,000.00	L. 1,091,800.00	L. 3,177,800.00	L. 2,809,710.00	L. 368,090.00	L. 3,177,800.00	L. 2,967,800.00
TOTAL DE GASTOS POR PUBLICIDAD PARA LOS AÑOS 2006 - 2007 - 2008		L. 876,800.00	L. 2,803,933.70	L. 2,552,481.85	L. 6,233,215.55	L. 5,643,125.55	L. 601,061.00	L. 6,244,186.55	L. 5,367,386.55

El cuadro anterior muestra la asignación presupuestaria de inicio de año, las modificaciones por ampliaciones / traspasos, el gasto ejecutado para los Sub-Programas de Dirección Ejecutiva, Administración Obras Publicas para los años 2006, 2007 y 2008, de Promoción Acción Social, y Unidad Ambiental para el año 2006.- Consideramos que estos valores pagados en publicidad, la municipalidad **dejó de invertirlos en la ejecución de más obras, preservación del medio ambiente, salud y/o educación en el municipio.**

Para los años 2006, 2007 y 2008 los gastos por publicidad registrados en el sub- programa de administración de Obras Públicas es de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.4,440,554.20).**

A continuación se presenta el gasto y pago de publicidad y propaganda mensual para los años 2007 y 2008 que registra los auxiliares de esa partida:

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA CUENTA # 266 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA							
MES	AÑO 2007		TOTAL AÑO 2007	AÑO 2008		TOTAL AÑO 2008	
	Dirección Ejecutiva	Obras Publicas		Dirección Ejecutiva	Obras Publicas		
Enero	L. 12,750.00	L. 750.00	L. 13,500.00	L. 6,000.00	L. -	L. 6,000.00	
Febrero	L. 55,280.00	L. 6,500.00	L. 61,780.00	L. 163,160.00	L. 8,300.00	L. 171,460.00	
Marzo	L. 123,700.00	L. 18,500.00	L. 142,200.00	L. 42,500.00	L. 105,600.00	L. 148,100.00	
Abril	L. 103,437.00	L. 2,500.00	L. 105,937.00	L. 39,100.00	L. 76,000.00	L. 115,100.00	
Mayo	L. 78,616.70	L. 10,000.00	L. 88,616.70	L. 4,500.00	L. 152,500.00	L. 157,000.00	
Junio	L. 62,500.00	L. 29,100.00	L. 91,600.00	L. 7,000.00	L. 117,000.00	L. 124,000.00	
Julio	L. 55,500.00	L. 74,100.00	L. 129,600.00	L. 1,500.00	L. 122,000.00	L. 123,500.00	
Agosto	L. 2,500.00	L. 82,200.00	L. 84,700.00	L. -	L. 209,000.00	L. 209,000.00	
Septiembre	L. 2,000.00	L. 173,500.00	L. 175,500.00	L. -	L. 232,000.00	L. 232,000.00	
Octubre	L. -	L. 86,000.00	L. 86,000.00	L. -	L. 229,550.00	L. 229,550.00	
Noviembre	L. -	L. 119,000.00	L. 119,000.00	L. -	L. 285,000.00	L. 285,000.00	
Diciembre	L. -	L. 543,908.00	L. 543,908.00	L. 2,500.00	L. 1,006,500.00	L. 1,009,000.00	
TOTALES	L. 496,283.70	L. 1,146,058.00	L. 1,642,341.70	L. 266,260.00	L. 2,543,450.00	L. 2,809,710.00	

Como ejemplo en el cuadro anterior se observa que la Municipalidad de Choluteca efectuó pagos para el mes de noviembre de 2008 por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (**L.285,000.00**), que comparado con noviembre 2007 tiene un incremento de más del cien por ciento (100%); para diciembre del 2008 por la cantidad de UN MILLÓN NUEVE MIL LEMPIRAS (**L.1,009,000.00**), en comparación con el año 2007 presenta un incremento del cien por ciento (100%); además se encontraron hasta cinco cheques pagados en un mismo mes a nombre de la misma persona.

La denuncia hace referencia que los reportajes son una mezcla de la imagen del señor alcalde con la presentación de las obras realizadas; si lo vinculamos con el hecho que en el mes de noviembre del año 2008 se realizaron elecciones internas de los partidos políticos en nuestro país, según la denuncia se deja entrever que los pagos están relacionados a fines electorales, lo cual es contrario a las actividades propias y objetivos fundamentales de la Municipalidad de Choluteca; si bien la administración municipal manifiesta que las obras realizadas tienen el componente de socializar las obras e incentivar a los ciudadanos a que se incorporen a las actividades desarrolladas en sus zonas y al pago de impuestos y así lo describen las órdenes de pago revisadas que en su concepto o justificación dicen:

- “Pago por publicidad referente a la ejecución de proyecto en el área urbana y rural de la ciudad” mes X/Y año 200X de forma mensual.-
- “pago por brindar publicidad referente al pago de impuesto en el programa proyectos municipales” mes de XX año 200XX de forma mensual.-
- Pago de Publicidad referente a que procedan a cancelar sus impuestos municipales, mes de X/Y 200X.-
- “Publicidad para invitar a la ciudadanía a que pague sus impuestos”

De acuerdo a la lectura del Libro de Actas, observamos la preocupación por parte de varios regidores en la utilización de propaganda o publicidad de esta municipalidad para fines políticos personales, a continuación se exponen algunas aseveraciones las que sirven de base para determinar que conlleva un propósito político:

- **Acta N° 4** del 28 de febrero de 2008, donde se presentó moción para que se prohíba a todos los miembros de Corporación Municipal la utilización de propaganda o publicidad de esta municipalidad para fines políticos personales.- (**Ver Anexo 16**)
- **Acta N° 10** punto 7 a) del 30 de mayo de 2008, cuestionamiento a la señora contadora municipal de porque traslada de la partida de prestaciones para el pago de publicidad – “¿Cómo es eso del uso de la partida de prestaciones para pagar publicidad?” (**Ver Anexo 17**)

La señora Gladis González, Contadora Municipal, sometió la aprobación de cada modificación y/o ampliación del presupuesto a la Corporación Municipal y a pesar de las observaciones que los regidores hacían, está siempre los aprobó, el Artículo 181 del Reglamento de la Ley de municipalidades establece que: “El alcalde municipal, en cualquier tiempo después de aprobado el presupuesto, puede someter a la consideración y aprobación de la Corporación Municipal las modificaciones a las asignaciones de egresos que sean de urgente necesidad, y que requieran de egresos adicionales no presupuestados. (Consideramos que el pago de publicidad y propaganda no es de urgente necesidad y la Corporación Municipal, en la aprobación de estas modificaciones, debió observar las formalidades establecidas para la aprobación del presupuesto).

La Ley de Municipalidades en su Artículo 14, expresa: “La municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio y existe para lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente. 1), 2), 3) Alcanzar el bienestar social y material del municipio, ejecutando programas de obras públicas y servicio”.

Conforme al Artículo anterior los pagos no están enmarcados dentro de las actividades prioritarias para el bienestar de los ciudadanos del municipio, ni dentro de los objetivos fundamentales de la Municipalidad.-

Si bien el Artículo 12 de la ley de Municipalidades establece la autonomía municipal y cita siete (7) numerales como postulados de esa autonomía para su administración también debemos considerar que la Ley Administración Pública define en su Artículo 76 que: “**Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines.**

Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo.

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, **hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.**

Asimismo el Código de Conducta Ética del Servidor Público, Artículo 7, establece: Son Conducta contrarias a la ética públicas: numeral 6 “Utilizar la Publicidad Institucional o los recursos públicos en general para la promoción personal del nombre, imagen o personalidad del servidor público, cualquiera que sea su función o rango o de terceras personas con interés de postularse a un cargo de elección popular, aunque no sean funcionarios públicos; y cualquier otra contraria a las normas de comportamiento ético, establecida en este Código”.

Sobre estos fundamentos el gasto de publicidad y propaganda antes indicado no es permitido en el Sector Público y en general corresponde a un gasto de origen y objetivo personal y no institucional; la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en su capítulo II CAMPAÑA Y PROPAGANDA ELECTORAL - Artículo 140 **CAMPAÑA ELECTORAL**. Define que: Campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los actores del proceso con el propósito de dar a conocer sus principios ideológicos y programa de gobierno así como de promover los candidatos que han postulado a los cargos electivos **con la finalidad de captar las preferencias de los electores.-**

El Artículo 143 PROPAGANDA ELECTORAL.- La propaganda electoral es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de los ciudadanos para inducir el voto a favor de determinado candidato, Partido Político, Alianza o Candidatura Independiente, utilizando principalmente los medios masivos de comunicación.-

Artículo 142 Prohibiciones a Funcionarios y a Empleados Públicos. Se prohíbe a los funcionarios y empleados públicos: 1)...- 2) Utilizar la autoridad, medios e influencias de sus cargos para favorecer personas u organizaciones políticas.- 3)....- 4) Utilizar recursos financieros o bienes del Estado para hacer propaganda política.-

Si comparamos los gastos por publicidad de la administración Municipal del Señor **QUINTIN JAVIER SORIANO PEREZ** con la administración anterior del año 2005 con un presupuesto inicial de **TRESCIENTOS DOS MIL LEMPIRAS (L. 302,000.00)** y un gasto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 225,489.30)** así: ejecutado **SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.71,286.65)** y obligaciones para el siguiente año 2006 por **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS LEMPIRAS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (L.154,202.65).**- (ver anexo 15-A)

Y conforme a los informes emitidos por el Tribunal Superior de Cuentas N° 088-2007-DASM Capítulo IV Cumplimiento y Legalidad numeral 4 y el informe N° 39-2006-DA-CFTM en su Capítulo III de Control Interno numeral 2 - **la administración de la Municipalidad de Choluteca no ha respetado los límites establecidos en el numeral 6 del Artículo 98 de la Ley de Municipalidades al monto de los gastos de funcionamiento que debe ejecutar con respecto al uso de los ingresos corrientes;** el Artículo 91 párrafo cuarto sobre el 5% de la transferencia de gobierno central y del Reglamento de la Ley de municipalidades Artículo 178 "No podrá contraerse ningún compromiso ni efectuarse pagos fuera de las asignaciones contenidas en el Presupuesto o en contravención a las disposiciones presupuestarias del mismo". El Artículo 179.- "Ninguna autoridad municipal podrá hacer nombramiento de personal ni adquirir compromisos económicos sin que exista la asignación presupuestaria respectiva o que esta asignación esté agotada o resulte insuficiente. **La contravención a esta disposición será motivo de suspensión del funcionario o empleado responsable de la acción; la reincidencia será causal de remoción del cargo, sin perjuicio de la anulación del acto y la deducción de las responsabilidades penales, civiles y administrativas que correspondan**".

Lo anterior ocasionó para los años 2006, 2007 y 2008 un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,367,386.55).**- anexo15

Esta revisión no incluyó la cuenta N° 260263, que corresponde a "**Imprenta, Publicaciones y Reproducciones**" en la que también registran gastos de promoción, publicación y reproducción; como ejemplo para el año 2006, con un presupuesto inicial de cincuenta y siete mil lempiras (L.57,000.00) ejecutaron a final de año ciento cuarenta y nueve mil quinientos doce lempiras (L.149,5129).-

También no incluye dieciséis (16) cheques que evidencian la falta de control con que opera la administración de la Municipalidad de Choluteca encontrando: (ver anexo 15-B)

- Hasta dos órdenes de pago para un mismo cheque.-
- Cheques con un mismo número uno pre numerado y otro manual, o el mismo número ambos de forma manual.-
- Dos y tres cheques con un mismo número y con beneficiarios, fechas y montos diferentes,
- Dos órdenes de pago para un mismo cheque.-
- Contabilidad registra una orden de pago diferente al número de la orden de pago que soporta el Cheque pagado por Tesorería.-

- Un cheque por cada retención según artículo 50 de la ley del impuesto sobre la renta realizada en el pago de publicidad.

6.- COMPRA DE MATERIALES Y SUMINISTROS DE OFICINA A EMPRESAS RELACIONADAS A PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD

Al revisar las compras efectuadas por papelería y suministros de oficina encontramos varios pagos realizados a la Papelería “La Nueva Colegial” ò “La Nueva Colegiala”, empresa que de acuerdo a denuncia es propiedad del señor Tesorero Municipal.

En Declaración Jurada, tomada el 19 de febrero del 2010 al señor Eduardo Antonio Parada Pérez, manifiesta que: **“La dueña es mi esposa porque no teníamos crédito con nadie porque nos tardábamos con los pagos, así que solicite el crédito a ella”**; El membrete o razón social de las facturas que soportan las compras en Papelería “La Nueva Colegial”, describe como propietaria a la señora Maura Claudina Rodas, esposa del Señor Eduardo Parada.

Asimismo obtuvimos copia de la fianza o garantía que el Señor Eduardo Parada rinde como Tesorero Municipal, en la cual define como domicilio la misma dirección donde está ubicada la papelería.

Es importante mencionar que esta revisión se limitó a investigar sobre el grado de afinidad entre el Tesorero Municipal y la propietaria de la papelería; no referente a si los precios que la municipalidad pago por los artículos, suministros y papelería están conforme a los precios del mercado local.

Según Acta N° 14, de fecha 31 de julio del 2008, Folios 61 y 62, la Corporación Municipal discutió lo referente a las compras realizadas por la municipalidad en papelería La Nueva Colegiala; mediante esta Acta se observa que la Corporación Municipal admite que esta situación es contraria a la Ley, Sin embargo continuaron comprando materiales a esa papelería. **(Ver Anexo 18)**

La Ley de Contratación del Estado, Sección Segunda, Capacidad de los Contratistas, Artículo 15, establece: Aptitud para contratar e inhabilidades. Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de ejercicio, acrediten su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica y profesional y no se hallen comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes: 1..2..3..4..5..6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad este la precalificación de las empresas, la evaluación de propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

El Código de Ética del Servidor Público en su Artículo 17 dice “El servidor Público debe mantener su independencia de criterio y los principios de integridad y honestidad en el ejercicio de las funciones públicas. En consecuencia, debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañera de hogar o parientes dentro del cuarto grado de

consanguinidad y el segundo de afinidad y el cumplimiento de deberes y funciones inherentes a su cargo”-

7.- EMPLEADO MUNICIPAL COBRÓ CHEQUES EMITIDOS PARA PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS POR CONTRATO Y DE PERSONAS PARTICULARES QUE PRESTAN SERVICIOS A LA ALCALDÍA

Conforme la documentación obtenida, se constató que la señora Rosalyn Urania Cornejo Moradel, Secretaria del Departamento de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Choluteca, cobró la cantidad de dieciocho (18) cheques, emitidos por la Tesorería Municipal de Choluteca los cuales ascienden a un monto de **CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 29/100 (L.106,550.29)**, que correspondían al sueldo de empleados que laboran por Contrato en la Alcaldía y pagos de otros servicios como ser alquiler de volquetas, ayudas económicas y gastos de publicidad; firmando en nombre de los beneficiarios de los cheques y en segundo endoso a su nombre Urania Moradel. **(Ver Anexo 19)**

El señor René Enamorado, Auditor Interno de la Municipalidad de Choluteca, fue asignado para investigar la participación de la señora Rosalyn Urania Cornejo Moradel en el cobro de los cheques, por lo cual nos proporcionó copias de los informes que emitió para la Corporación Municipal, descritos a continuación:

1. Copia del informe final de fecha 30 de octubre del 2008, remitido a la Corporación Municipal, referente la investigación de cheques emitidos y cobrados durante los años 2006, 2007 y 2008; adjuntando un detalle de dieciocho (18) cheques cobrados indebidamente por la señora Cornejo Moradel, de los cuales once (11) cheques fueron reembolsados en efectivo sumando la cantidad de ochenta y un mil ciento diecisiete lempiras con 49/100 (L.81,117.49) y siete (7) cheques pendiente que suman la cantidad de veinticinco mil cuatrocientos treinta y dos lempiras con 80/100 (L.25,432.80) observando que se adjuntaron constancias firmadas por los afectados donde ya habían recibido el dinero en efectivo, pero las mismas son de fecha 04 de diciembre de 2008 posterior a la fecha del informe (30 de octubre de 2008).- **(Ver Anexo 20)**

2. Copia de Acta de Comparecencia con fecha 12 de diciembre del año 2008, que se realizó en las Oficinas de Conflictos Individuales de la Secretaria de Estado en los despachos de Trabajo y Seguridad Social, donde la Municipalidad por medio del Señor Alcalde reconoce como derechos irrenunciables de la señora Cornejo Moradel la cantidad de **Dieciséis mil quinientos cuarenta y un lempiras con veintiséis centavos (L.16,541.26)**, de los cuales la señora Cornejo Moradel autoriza que se le deduzca de sus derechos irrenunciables descritos anteriormente la suma catorce mil lempiras (L.14,000.00), en caso de que no acredite los recibos de pagos a los señores Gema del Carmen Rodríguez por 4,000.00 lempiras, Reyna Isabel Navas por 4,000.00 lempiras, Selvin Ramos Rueda por 4,500.00 lempiras y María Suyapa Hernández por 1,500.00 lempiras; se observó que este último pago de un mil quinientos lempiras descrito en el Acta no se refleja en el informe final del 30 octubre, aunque si está incluido en el detalle de forma manuscrita, sumando entonces diecinueve (19) cheques, haciendo un total de **CIENTO OCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON 29/100 (L.108,050.29)**. **(Ver Anexo 21)**

3. Copia de autorización de la señora Cornejo Moradel para la deducción de OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (L.8,998.87) mismos que serán pagaderos a la señora Dania Lizeth Betancourth Ventura, que adeuda por obligaciones civiles, valores que le corresponden de sus derechos adquiridos y que se encuentran en trámite (nota del 09 de enero de 2009), **se observó** que el nombre de la señora Betancourth no se encuentra descrito en el detalle adjunto presentado en el informe de Auditoria Interna. (Ver Anexo 22)

La Administración Municipal no presentó el cálculo por derechos irrenunciables que a la señora Cornejo Moradel le correspondían y los valores que la municipalidad dejó pendiente de pago, para proceder a hacer las devoluciones a los afectados así como los registros correspondientes; a continuación se presenta un cuadro resumen referente a los numerales anteriores:

Descripción	Montos en Lempiras	Ver Anexo
Monto de cheques cobrados por señora Moradel	L. 106,550.29	20
Cheque no incluido en detalle de auditoria interna e incluido de forma manuscrita y que se refleja en acta de comparecencia	L. 1,500.00	21
Monto Total de Cheques cobrados por la Señora Moradel	L. 108,050.29	

Esta situación es contraria a lo establecido en el Código Penal, Capítulo III, Artículo 284, Falsificación de Documentos en General, que expresa: Será sancionado con reclusión de tres a nueve años, quien hiciere en todo o en parte un documento público falso o alterare uno verdadero, de modo que pueda resultar perjuicio, ejecutando cualquiera de los hechos siguientes: 1) Contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica.

De igual forma se violentaron las Normas de Conducta del Código de Conducta Ética del Servidor Público, Capítulo III, Artículo 7, numeral 17 que expresa: “Abstenerse de usar su cargo, poder, autoridad o influencia para obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas o ilegales para sí o para terceras personas naturales o jurídicas”. Y el Artículo 7.- Son Conducta contrarias a la ética pública, numeral 3, expresa: “Tomar indebidamente o apropiarse de dinero, bienes o servicios ya sea en préstamo o bajo cualquier otra forma de la institución para la cual presta sus servicios”.-

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CIENTO OCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L108,050.29)**.

8.- IMPUESTOS Y TASAS MUNICIPALES DEJADOS DE COBRAR POR LA MUNICIPALIDAD A EMPRESA QUE CONSTRUYÓ EDIFICIOS PARA LA UTILIZACIÓN DE PARQUE INDUSTRIAL

Se solicitó al Departamento de Ordenamiento Territorial / Catastro, el saldo que por impuestos municipales la Empresa Williams y asociados mantiene con la Municipalidad de Choluteca, quienes nos remitieron los siguientes valores:

✓	Permiso de Construcción.....	L. 1,245,669.20
✓	Multa por Permiso de Construcción.....	L. 1,245,669.20
✓	Por Revisión de Documentos.....	L. 3,500.00
✓	Por Impuestos de Bienes Inmuebles ⁵	<u>L. 622,776.28⁶</u>

TOTAL PENDIENTE DE COBRO A MARZO DE 2009 **L. 3,117,614.68**
(Ver Anexo 23)

El 03 de mayo de 2007 el Ingeniero David Ignacio Williams solicitó a la Municipalidad de Choluteca exoneración de pago de impuestos de tasas municipales conforme al beneficio otorgado a las empresas que se encuentran protegidas bajo el régimen de Zonas Libres, según resolución 134-2007 del 16 de marzo de 2007.-

La Corporación Municipal acordó integrar una comisión para analizar y dictaminar según consta en las actas:

- **Acta Nº 3** del 15 de febrero de 2008 la Corporación Municipal acuerda “Que la Comisión Corporativa de Finanzas, Ordenamiento Territorial y el Departamento de Asesoría Legal se encarguen de dictaminar acerca de las obligaciones tributarias que le corresponden pagar a la Empresa Williams y Asociados por el permiso de construcción de los edificios en donde se instalara la industria de la maquila de esta ciudad. (Ver Anexo 24)
- **Acta Nº 4** del 28 de febrero de 2008 la Corporación Municipal acuerda “ Instruir a los departamentos de Ordenamiento territorial y Control Tributario para que proceda a darle cumplimiento a las recomendaciones de la comisión corporativa de finanzas contenidas en el informe del 22 de febrero de 2008 que la empresa Parques e Inversiones Industriales de C.V. proceda al pago inmediato de las tasas correspondientes a los permisos de operación y construcción y las multas que procedan por las naves que está construyendo para la industria de la maquila en ciudad Valcanes. (Ver Anexo 25)
- **Acta Nº 21** del 14 de noviembre de 2008 la Corporación municipal acordó: “ordenar al jefe del departamento de Recuperación y Mora que proceda a la mayor brevedad posible al cobro de los tributos dejados de pagar por el Grupo Williams, por los edificios construidos en ciudad Valcanes para el uso de la industria de la maquila”. (Ver Anexo 26)

El abogado Julio Cesar Pineda Estrada, Asesor Legal de la Municipalidad de Choluteca en fecha 22 de julio del 2009, emitió una Opinión Legal referente a la solicitud del Ingeniero David Ignacio Williams a efecto de considerar la exoneración de pago de impuestos de tasas municipales donde en su opinión manifiesta: “que la Empresa Parques e Inversiones Industriales, S.A. de C.V si está obligada a pagar los servicios de Permiso de Operación y Permiso de Construcción.- (Ver Anexo 27)

Es importante mencionar que en los párrafos anteriores se vinculan a dos empresas: Grupo Williams y Asociados (la constructora) y la empresa de Parques e Inversiones Industriales (operadora de la maquila).

⁵ Este valor variara conforme a el impuesto de bienes inmuebles para los años 2009 y 2010

⁶ Según constancia al 30 de julio de 2008 por bienes inmuebles el Grupo Williams tenía pendiente L. 601,431.28

La Ley de municipalidades en su Artículo 111, establece: “Toda deuda proveniente del pago del impuesto de bienes inmuebles, industrias, comercios, servicios, contribución por mejoras, constituye un crédito preferente a favor de la municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendido por el alcalde municipal”.-

El Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 200, establece: “Para que la hacienda municipal pueda legalmente exigir el pago de las deudas que señala el Artículo 111 de la Ley, será necesario que sean líquidas, de plazo vencido y, por tanto, actualmente exigibles”.- El Artículo 201, de la misma Ley expresa: “Para la ejecución de la deuda, la administración municipal dispondrá de los siguientes procedimientos:

- a) El requerimiento extrajudicial escrito. Estos requerimientos se harán al deudor hasta por dos veces, a intervalos de un mes cada uno.
- b) El de apremio, para ejecutar la resolución declarativa de falta de pago a favor de la administración municipal, sujetándose a lo establecido en los Artículo del 94 al 106, Título III, Capítulo VIII, Sección Primera de la Ley de Procedimiento administrativo.
- c) El juicio ejecutivo que se regula en el 447 y siguientes del Título I, Capítulo I, Sección Primera del Código de Procedimientos Civiles”.

Asimismo el Artículo 202 establece que: “Para el efecto de ejecutar la deuda municipal por la vía del requerimiento extrajudicial, no será requisito indispensable la emisión de la resolución declarativa de falta de pago, bastando para su reclamo que sea suscrito por funcionario municipal competente, en el que se le hará al deudor el conocimiento de su estado de cuenta y se le exigirá la cancelación inmediata o mediante arreglo que podrán concertar con las dependencias municipales autorizadas para tales propósitos; ésta otorgará el plazo de treinta (30) días para su cumplimiento.

Si el contribuyente no atiende este requerimiento, se le hará un segundo requerimiento, advirtiéndole que si no cancela el adeudo se procederá al cobro por la vía de apremio o la vía ejecutiva.

Los Artículos anteriores definen los procedimientos para el requerimiento de cobro de deudas provenientes por la falta de pago de contribuyentes y que la administración municipal a la fecha de nuestra revisión no ha realizado gestión alguna para el cobro a la empresa Grupo Williams y asociados, la Corporación Municipal tomo varios acuerdos relacionados al cobro pero la administración municipal no ejecuto conforme a ley e instrucciones dadas por la Corporación municipal los requerimientos y cobros.-

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 3,117,614.68)**, este valor no incluye el monto por permiso de operación de la empresa maquiladora.

9.- COMPRA DE VEHÍCULO USADO SIN CUMPLIR LO ESTABLECIDO EN LEY

Se comprobó que la Municipalidad adquirió un vehículo usado según Contrato de Arrendamiento con Promesa de Venta N° 11008/07/2006, el 04 de julio de 2006 con las características siguientes:

MARCA Hyundai, TIPO camioneta, MODELO Santa Fe, CILINDRAJE 2.0, 4x4, CHASIS KMHSB81VP3U379122, MOTOR D4EA20000486, COLOR azul y gris, FUERZA MOTRIZ 145 h.p, CAPACIDAD 5 personas, estado Usado (EX BOMOHS), Año 2004, bajo las siguientes condiciones:

Precio de contado	\$ 20,000.00
Intereses por arrendamiento	\$ <u>3,220.28</u> (14% de interés anual)
TOTAL COSTO DEL VEHICULO	\$ 23,220.28

Una Prima de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DOLARES CON 86/100 (\$ 5,254.86), un complemento a la Prima por NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES CON 30/100 (\$ 940.30) mas 36 letras⁷ por un valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS DOLARES CON 92/100 (\$ 472.92), a partir del 05 de agosto de 2006, en caso de mora por un valor de UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) de interés mensual sobre cuota atrasada más CERO PUNTO CINCO (0.5%) mensual de gestión administrativa, la administración municipal también pago la cantidad de un mil quinientos cincuenta y nueve dólares con veintiocho centavos (\$1,559.28) por pagos atrasados. - **(Ver Anexo 28)**

A) La Ley de Contratación del Estado en su Artículo 84 establece una prohibición de compra de bienes usados, pero el Artículo 155 establece: “Adquisición de Maquinaria y Equipo Usado”: No obstante, lo dispuesto en el Artículo 84 de la presente Ley, las Municipalidades de manera individual o colectiva, están autorizados para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor de ocho (8) años, de marcas representadas en Honduras, **siempre que dichas adquisiciones se hagan en subasta o licitación pública**”.

Si bien el vehículo adquirido tenía una antigüedad menor de ocho (8) años como establece el artículo anterior, pero también **define que la adquisición se debe licitar; y el vehículo se adquirió por compra directa**, obviando los procedimientos que establece la Ley, así como la falta de avalúo por una empresa especializada en esta área, que garantizará su estado a la fecha de adquisición.- Si observamos las características del vehículo este es considerado un vehículo de lujo y no de trabajo como se requiere para la Municipalidad.-

La Ley Administración Pública en su Artículo 76. “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines.

Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de **autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo.**

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, **hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión**”.

⁷ A 36 meses plazo del 05 de agosto 2006 al 05 de agosto de 2009

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 46, establece: “Objetivos de Control Interno”.- El control interno tiene los objetivos siguientes:

a)....b) **Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.-**

El Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículo 47, expresa: El Sistema de control integral, exclusivo y unitario, funcionará bajo los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad y veracidad, los que deberán entenderse así: **1)....2) Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.**

B) La Ley de Equidad Tributaria Capítulo X del Gasto Público Artículo 31.- numeral 3 literal b dice “Se restringe la adquisición de vehículos automotores, excepto los derivados de convenios de préstamos o donaciones y en casos debidamente justificados ante el Tribunal Superior de Cuentas” conforme al artículo anterior la administración municipal de Choluteca no presentó solicitud de autorización de compra justificada ante el Tribunal Superior de Cuentas.-

C) Es importante mencionar que a la fecha de nuestra revisión (febrero-2010), el vehículo en mención con placas **PBK- 6251** según reporte de la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI (reporte sistema de identificación de vehículos), se encuentra registrado a favor de la Compañía SYRE y no de la municipalidad de Choluteca (**Ver Anexo 29**), también solicitamos a la administración municipal el inventario de los vehículos municipales y no aparece en el detalle proporcionado.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 75, expresa: “Responsabilidad en el manejo de Bienes”.- Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran”.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 468,333.68)**⁸; este valor incluye veintinueve mil cuatrocientos setenta lempiras con treinta y nueve centavos (L. 29,470.39) que corresponde a intereses por pagos atrasados.-

10. PAGO POR REPARACIÓN DE VEHICULO DEBIDO A QUE NO SE LE DIO MANTENIMIENTO ADECUADO

El vehículo Marca Hyundai, placa # PBK-6251, tipo camioneta, modelo Santa Fe, cilindraje 2.0, 4x4, chasis KMHSB81VP3U379122, motor D4EA20000486, color azul y gris, fuerza motriz 145 h.p, capacidad 5 personas, año 2004, descrito en el hecho anterior, se constató que el vehículo fue fundido por falta de un mantenimiento adecuado e ingreso a los talleres de SYRE el **25 de julio de 2007**, exactamente un año después de haber sido adquirido

⁸ Monto establecido según contrato \$23,220.28 y \$1,559.28 multiplicado por L.19.02 como factor de cambio oficial.-

mediante contrato de arrendamiento con promesa de venta # 11008/07/2006 el 04 de julio de 2006.-

En declaración tomada al Señor Tesorero sobre la compra de un carro Hyundai, nos dio respuesta que: “Este carro fue comprado al crédito a la compañía SYRE, que tuvo un costo de veinte mil dólares el cual ya fue cancelado, no goza de dispensas, este carro fue asignado al alcalde, el carro se encuentra en SYRE porque se dañó, se quedó sin aceite, para cuando se dañó todavía se tenía el saldo se canceló, ya se había vencido la garantía, el mantenimiento se le efectuaba en Bonillantas, nunca se le dio mantenimiento en SYRE porque SYRE no dio garantía, porque el carro ya era usado, en este caso no dan garantía”.

Al indagar con el señor Alcalde sobre la causa de la avería del carro nos manifestó que en un viaje a Tegucigalpa al carro se le daño una manguera y derramo el aceite; asimismo solicitamos opinión al departamento de talleres de la compañía SYRE manifestando “Que el problema que presenta el vehículo es debido a un mal mantenimiento del vehículo ya que los cilindros presentaron un desgaste prematuro”.- (Ver Anexo 30); después de 2 años seis meses que el vehículo permaneció en los talleres de SYRE, el 05 de marzo de 2010 la Municipalidad de Choluteca, efectuó pago por reparación del vehículo por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.120,178.55)**.- (Ver Anexo 31)

La Ley de Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 75, establece: “**Responsabilidad en el manejo de Bienes**” Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran”.

El Reglamento de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, Artículo 115 “**Responsabilidad en el manejo de los Bienes**” Los titulares de las dependencias y las personas naturales o jurídicas tendrán además de las responsabilidades que describe el Artículo 75 de la Ley, las siguientes: a) Protección b) Control c) Conservación d) Uso adecuado de los mismos e) Registros.-

Lo antes descrito ocasiono un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.120,178.55)**

11.- **LA MUNICIPALIDAD NO TRANSFIERE CONFORME A LEY LOS COBROS POR RECAUDACION DE TASA DE SERVICIOS DE BOMBEROS**

Mediante nota de fecha 17 de diciembre del año 2009, firmada por el señor Wilfredo Hernández Paz, Comandante de Bomberos, se constató que la Municipalidad de Choluteca, no transfiere de manera mensual las recaudaciones por servicio de Tasa de Bomberos, retrasos de tres, cuatro meses en la transferencia de estos fondos (Ver Anexo 32); generando problemas de ejecución y cumplimiento de los objetivos en la administración de la institución del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Choluteca; así como un alto riesgo en el cumplimiento de la parte operativa de atención y movilización en caso de siniestros que se presenten en el municipio.

En el Artículo 40, de la Ley de Bomberos, se estipula que: “El patrimonio del Cuerpo de Bomberos estará formado de la manera siguiente: El 90% de los ingresos que se recauden por Concepto de Tasa de Servicio de Bomberos, que establece el Artículo 83 de la Ley de Municipalidades y del cual se financiarán al Cuerpo de Bomberos Municipales y el 10% restante quedará a beneficio de la Municipalidad respectiva, en concepto de gastos de administración.

Literal ch) párrafo cuarto “Si la municipalidad usa estos fondos para otros fines que no sean los concernientes al financiamiento y mejora del Cuerpo de Bomberos, hará incurrir a todos los miembros de la Corporación Municipal en reparos y responsabilidades que procedan conforme a ley”.

La Ley de Municipalidades en su Artículo 83 define que el “Servicio de Bomberos: Es el que paga toda persona individual o social, mercantil e industrial. Los ingresos por este concepto deberán ser invertidos exclusivamente en los gastos operacionales y de mantenimiento de los Cuerpo Bomberos”.

El Artículo 93 de la misma Ley, expresa: “El presupuesto de egresos debe contener una clara descripción de los programas, subprogramas, actividades y tareas, debiendo hacerse referencia en el mismo, a los documentos de apoyo y consignarse las asignaciones siguientes: 1.- Plan financiero completo para el año económico respectivo. 2....3.....4....5...6.-Transferencias al cuerpo de bomberos del municipio. 7...8...”

El Artículo 184 del Reglamento de la Ley de Municipalidades establece: “El seguimiento financiero, el control y la ejecución del Presupuesto aprobado, será responsabilidad directa del Alcalde Municipal, para lo cual deberá observar y cumplir con todas las disposiciones legales vigentes”.-

Asimismo el Código Penal en su Artículo 372.- establece: “El funcionario o empleado que destine los caudales, bienes o efectos que administra a un fin distinto del que le corresponde y sin con ello no causa daño a los intereses patrimoniales del Estado, será sancionado con multa de cincuenta mil (L.50,000.00) a cien mil Lempiras (L.100,000.00) e inhabilitación a tres (3) a cinco (5) años.

Si ocasiona daño a dicho interés o entorpece un servicio público, la multa será al cien por ciento (100%) del valor del daño causado o de los gastos que el Estado deba realizar para normalizar el correspondiente servicio público, mas inhabilitación absoluta de cinco (5) a ocho (8) años.

En ningún caso la multa será inferior a la señalada en el párrafo precedente.-

Artículo 373, establece: Se sancionará en la forma prevista en el Párrafo primero del artículo anterior al funcionario o empleado público que teniendo fondos expedito, demore injustificadamente un pago legalmente exigible.

La misma sanción se impondrá al funcionario o empleado público que, legalmente requerido rehusó entregar una suma de dinero a los caudales, bienes o efectos que se encuentre bajo su administración o custodia.”

12.- EL ALCALDE MUNICIPAL NO ASISTE A LAS SESIONES DE CORPORACIÓN MUNICIPAL NI SE PRESENTA A LABORAR

A) Se realizó una revisión a los Libros de Actas de sesiones ordinarias realizadas por la Corporación Municipal⁹ del 25 de enero de 2006 al 15 de septiembre de 2009 y así comprobar la asistencia a las sesiones de los miembros de Corporación Municipal; donde se determinó que de ochenta y cinco (85) sesiones ordinarias (Ver Anexo 33); entre inasistencias, permisos y excusas el Alcalde Municipal **no asistió a cuarenta y tres (43) sesiones ordinarias lo que corresponde a un cincuenta y uno por ciento (51%)**; como se refleja en el cuadro siguiente:

Resumen de Asistencia e Inasistencias a sesiones de Corporación del Alcalde Municipal								
QUINTIN SORIANO								
25 de enero de 2006 al 15 de septiembre de 2009								
Año	# de Sesiones Ordinarias	Excusas	Permisos	No Asistió	Total de Inasistencias	Si Asistió	% de inasistencias	Total de % de inasistencias mas excusas
2006	24	2	0	12	14	10	50%	58%
2007	24	3	0	11	14	10	46%	58%
2008	24	2	2	4	8	16	17%	33%
2009	13	3	2	2	7	6	15%	54%
Total	85	10	4	29	43	42	32%	51%

De acuerdo al cuadro anterior por diez (10) sesiones ordinarias presento excusa¹⁰, por cuatro (4) sesiones ordinarias solicitó permiso¹¹ y las treinta y un (31) sesiones ordinarias restantes no se encontró en las Actas justificación alguna por las inasistencias; es importante mencionar que el Alcalde municipal para el año 2006 no asistió de tres hasta cuatro sesiones consecutivas como se muestra en el cuadro siguiente:

Hº ACTA	FOLIO	FECHA	ASITEICIA
		25-Ene-06	Toma de Posesión
2	28	30-Ene-06	SI
3	43	15-Feb-06	SI
4	64	28-Feb-06	SI
5	81	15-Mar-06	SI
6	104	30-Mar-06	SI
7	134	10-Abr-06	NO
8	7	29-Abr-06	SI
9	42	15-May-06	NO
10	59	30-May-06	SI
11	83	13-Jun-06	NO
12	121	27-Jun-06	NO
13	147	14-Jul-06	NO
14	23	28-Jul-06	SI
15	52	15-Ago-06	NO
16	85	30-Ago-06	NO
17	114	12-Sep-06	NO
18	132	29-Sep-06	NO
19	4	13-Oct-06	Excusa
20	21	28-Oct-06	NO
21	62	15-Nov-06	NO
22	96	30-Dic-06	SI
23	153	14-Dic-06	Excusa Medica
24	20	28-Dic-06	NO

⁹ No incluye las sesiones extraordinarias

¹⁰ Algunas excusas presentadas de manera extemporánea.-

¹¹ Según acta 24 del 30 de diciembre de 2008 - Permiso para ausentarse de sus labores por de un mes (enero 2009) por problemas de salud

Cabe mencionar que las actas 5, 9, 10, 13 y 14 del año 2007, donde el Secretario municipal certifica la comprobación de Quórum con excusa del Señor Alcalde, pero que al inspeccionar y dar lectura al acta en el cuerpo del acta (comprobación del quórum, al cierre de la sesión, por enmienda o rectificación del acta anterior no se hace mención alguna de excusa presentada en debida forma por el Señor Alcalde, si encontramos: ejemplo el acta 15 del 15 de agosto de 2006 una anotación al dorso del folio que dice: “ **x Con la inasistencia de Sr. Alcalde por motivos de enfermedad, Presento excusa vale**”.- (Ver Anexo 33-A)

El **Acta Nº 14** de fecha 28 de julio de 2006, folio 39, el señor alcalde expresa “Yo he confiado en todos ustedes. Voy a venir a mas sesiones corporativas”; expresión que ratifica las inasistencias comprobadas y descritas en el párrafo anterior. (Ver Anexo 34)

Asimismo el **Acta Nº 22** del 30 de noviembre de 2006, folio 139, punto 6: “Lectura de Correspondencia: se le dio lectura a documentación del archivo de la Secretaría del Despacho Municipal, que la secretaria Eva de Cárdenas, hizo llegar a la Secretaría Municipal, el día 28 de noviembre de 2006 y que contiene cuatro excusas que el señor Alcalde Soriano Pérez, había hecho llegar en su momento, excusas al no poder asistir a sesiones ordinarias. Las excusas están fechadas el 27 de junio de 2006, 30 de agosto de 2006, 29 de septiembre de 2006 y 28 de octubre de 2006.- Sobre el asunto el Regidor Rigoberto Emilio Córdova expresa: Esta Bien todos sabemos que es cierto que está enfermo.- Por su parte el Regidor Reyes Ordóñez dice: Esto debe quedar plasmado en acta.- El Regidor Hernández García opina así: opino que el alcalde presida aunque después se vaya.- El Regidor Carrillo Ordóñez explica lo siguiente: Yo opino lo contrario, muchas sesiones se alargan porque no está el alcalde, que procure estar aquí.- El Regidor Córdova Guevara agrega: eso lo podemos subsanar.- El Alcalde Soriano Pérez en el uso de la palabra: se lo que dice el Dr. Carrillo, yo me siento bien con las decisiones que han tomado uds”. (Se considera que las excusas presentadas son extemporáneas.- (Ver Anexo 35)

El **Acta Nº 16** del 30 de agosto de 2007, presidida por el señor alcalde, Punto 9, Folio 43, Asuntos Varios: “Fúnez Guevara hace uso de la palabra para decir: Ha habido un desorden, lo ha provocado la falta a sesiones del Alcalde, Galindo nos ha desobedecido, pero el ha obedecido más al alcalde”. (Ver Anexo 36)

Esta situación contraviene lo establecido en la Ley de Municipalidades, Artículo 29 que textualmente expresa: “Son deberes de los miembros de la corporación municipal:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de la corporación y cumplir sus funciones con diligencia”.- 2)....3)....4) Justificar las solicitudes de licencia para no asistir a sesiones.

El Artículo 44, establece: “El alcalde municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la Corporación”.

Asimismo el Reglamento de la Ley Municipalidades, Artículo 26 Son causales de Suspensión: c) Por actuaciones que impliquen abandono o ausencia del cargo y toda conducta lesiva a los intereses de la comunidad. Se tendrá como abandono o ausencia del cargo la inasistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o, en su defecto, tres sesiones ordinarias consecutivas sin causa justificada ante la corporación.

El Artículo 29 establece: Los miembros de la corporación municipal podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas: a)...b) Cuando por circunstancias o hechos sobrevinientes quede comprendido en cualquiera de las causas de inhabilitación que, para optar a su cargo, establece el Artículo 31 de la Ley de Municipalidades.

Es importante mencionar que la revisión de Actas se realizó hasta 15 de septiembre de 2009, se debe considerar que en una próxima investigación se revise el periodo completo al 25 de enero 2010 y las sesiones extraordinarias; Si las inasistencias exceden el sesenta por ciento (60%), que es lo que establece la Ley de Municipalidades en el Artículo 31: **“No podrán optar a cargos para miembro de la corporación municipal;** 3) Quienes habiendo sido electos en otros periodos, no hubiesen asistido a las sesiones de la Corporación Municipal en más del sesenta (60%) por ciento en forma injustificada”. y el Artículo 39: **Son causas de suspensión o remoción,** en su caso, de los miembros de la corporación municipal: 1....2....3.. ...4....5..- Estar comprendido en las causales que establece el Artículo 31 de la presente Ley.

Los artículos anteriores pueden ser extemporáneos en su aplicación pero es válido e importante conocer por qué no fue aplicado en su debido momento por los miembros de la Corporación Municipal¹².-

El 28 de marzo del 2008, según **Acta N° 6**, punto 8 c) folios 41, 42 y 43 donde el Secretario Municipal dio lectura a un escrito presentado por el Señor. Regidor Rigoberto Emilio Córdova, solicitando certificación integra de las asistencias y no asistencias del Señor Alcalde Municipal a las reuniones ordinarias y extraordinarias corporativas”. (**Ver Anexo 37**)

Para **febrero 2008 y enero 2009**¹³, el señor Alcalde Quintín Soriano solicitó **permiso con goce de sueldo** para tratamiento médico, ambas solicitudes fueron aprobadas por la Corporación Municipal; si el salario que devenga el señor alcalde es de **CUARENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS (L.45,000.00)**, entonces para los meses de febrero 2008 y enero 2009 se le autorizó permiso con goce de sueldo por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,000.00)**.-

La Ley del Seguro Social en su Artículo 3, estipula: “Son sujetos de aseguramiento al Régimen obligatorio: literal b) los funcionarios y empleados de las entidades descentralizadas, autónomas, semiautónomas y desconcentradas del Estado y de las Municipalidades”;

Conforme al Artículo anterior el personal y funcionarios de la municipalidad de Choluteca son sujetos de aseguramiento; por medio de las planillas se constató que al señor alcalde se le realiza la deducción que por seguro social le corresponde.-

¹² Si en las diferentes actas expresaron que debido a las ausencias del alcalde a las sesiones estas se prolongan en su tiempo, así como problemas en la toma de decisiones de Corporación y las deficiencias que reflejan los informes de la administración municipal,-

¹³ Salario mensual que devenga el señor Alcalde cuarenta y cinco mil lempiras (L.45,000.00) ver hecho N° 2 donde se determina el sueldo que devenga.- siendo para febrero 2008 y enero 2009 noventa mil lempiras (L.90,000.00).-

El Artículo 2 Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), cubrirá las contingencias y servicios siguientes:

- a) Enfermedad, accidente no profesional y maternidad;
- b) Accidentes de trabajo y enfermedad profesional;
- c)
- d)

Si bien la Corporación Municipal en su autonomía le aprobó las dos solicitudes al Señor Alcalde, la Corporación debió solicitar al señor Alcalde como una sana, eficiente economía, de la Administración municipal presentar y refrendar ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social, la documentación soporte relacionada a la enfermedad y tratamiento requerido, para su reconocimiento, reembolso y pago de subsidio por el mismo Instituto Hondureño de Seguridad Social y así disminuir el exceso de los gastos de funcionamiento que la municipalidad refleja tal como consta en los informes del Tribunal Superior de Cuentas que se describe en los informes emitidos N° 088-2007-DASM capítulo IV cumplimiento y legalidad numeral 4 y Capítulo VI numerales 1 y 10; el informe N° 39-2006-DA-CFTM en su capítulo III de control interno Numeral 2.

Lo descrito anteriormente ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,0000.00)**.

B) La denuncia hace referencia que el Señor Alcalde no llega a laborar; Nos entrevistamos con el señor Alcalde Quintín Soriano Pérez y en referencia a este hecho nos manifestó que su **modo de gestión** estaba más orientado hacia el trabajo de campo, como ser inspección de obras y proyectos, y que paso menos tiempo en la oficina, el hecho que no pase en el despacho municipal la administración municipal no se detiene esta continua.-

Si relacionamos los párrafos anteriores sobre las inasistencias a las sesiones de corporación por parte del Señor Alcalde en los casos de enfermedad, debemos considerar que igual no se presentaba a laborar, situación que no se pudo constatar porque la administración de recursos humanos no lleva un control al respecto; sin embargo en declaración tomada al jefe de personal (del 17 de abril del 2006 al 9 de diciembre del 2009) donde se le preguntó ¿Se maneja que el alcalde no viene a trabajar? R/ el señor alcalde venía a la alcaldía una vez al mes y por quince minutos, todo el trabajo me lo dejaba a mí.

Se dio lectura a las actas encontrando puntos donde miembros de la Corporación Municipal expresan su preocupación por la no participación del alcalde tanto en las sesiones de corporación, así como las deficiencias y diferencias de los informes mensuales que los jefes de departamento presentan ante la Corporación Municipal ejemplo:

El Acta N° 20 del 28 de octubre de 2006, folio 52: Los diferentes Jefes de Departamento de la Alcaldía Municipal de Choluteca presentan informes con cifras diferentes en los ingresos como los gastos, por lo cual los Miembros de Corporación Acuerda “Instruir al Gerente Financiero para que proceda una vez ratificado el presente Acuerdo a coordinar con diligencia y eficiencia, las actividades administrativas financieras de la municipalidad debiendo reunirse este funcionario por lo menos una vez al mes con el Auditor Interno, el Tesorero y la Contadora Municipal en la búsqueda de mejoría de ese rango de eficiencia y calidad administrativa”. **(Ver Anexo 38) y Ver Anexo 15-B**

La Ley de Municipalidades, Artículo 43 expresa: “Las facultades de administración general y representación legal corresponde al Alcalde Municipal”.-

Si bien el Señor Alcalde expresa que su Modo de Gestión se orienta hacia el trabajo de campo y que las actividades en la municipalidad no se detienen y que todos los departamentos funcionan, pero la Administración Municipal presenta problemas y deficiencias, así como los Estados Financieros (2006, 2007 y 2008) reflejan pérdidas, y exceso de los gastos con relación a los ingresos; esto debido a la falta de aplicación de Principios Básicos de Administración y como lo establece la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento.

La Ley de la Administración Pública, Artículo 3, establece: “La actividad y funcionamiento de la administración pública está sujeta a los principios de **Legalidad, Responsabilidad, Eficiencia, Racionalización, Coordinación y Simplificación**” y el Artículo 4 estipula: “Los superiores jerárquicos de la Administración Pública, dentro del ámbito de su competencia y de los niveles que corresponda, ejercerán un control permanente del funcionamiento de sus respectivas dependencias y de la actuación del personal de estas. Este control incluirá tanto lo referente a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones”.-

El Reglamento de la Ley de Municipalidades en su Artículo 39, establece: “El alcalde, en su condición de administrador general de la municipalidad, para la oportuna y eficaz realización de los objetivos que la Ley de Municipalidades dispone, deberá concebir **un plan de gobierno** que por lo menos contenga los siguientes elementos:

- 1) Una clara y precisa definición de las políticas de gobierno local en todas las áreas del quehacer municipal.-
- 2) Objetivos y metas de corto, mediano y largo plazo.-
- 3) Priorización de objetivos estratégicos que podrían ser, entre otros:
 - a) La readecuación de la organización y funcionamiento de la municipalidad.-
 - b) La elaboración, implementación y seguimiento de los instrumentos normativos de la administración municipal, tales como: el reglamento de personal, los reglamentos de operación y mantenimiento de los servicios públicos, los manuales de contabilidad, presupuesto y auditoría.
 - c) La planificación y ejecución de planes operativos.
 - d) La planificación, ejecución y mantenimiento de los servicios públicos.
 - e) La preservación y control del medio ambiente.
 - f) La integración de la comunidad al proceso de desarrollo municipal”.

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 46, establece: “Objetivos de Control Interno”.- El control interno tiene los objetivos siguientes:

- a) Procurar la efectividad, eficiencia y economía en las operaciones y la calidad en los servicios;
- b) Proteger los recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal;
- c) Cumplir las leyes, reglamentos y otras normas gubernamentales; y,
- d) Elaborar información financiera válida y confiable presentada con oportunidad.-

Del Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 47 **EL SISTEMA.** El Sistema de control integral, exclusivo y unitario, funcionará bajo los

principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad y veracidad, los que deberán entenderse así:

1) Legalidad: Que toda autoridad este obligada a dictar sus resoluciones de conformidad a la Constitución de la República, convenciones, leyes y reglamentos que constituyen el ordenamiento jurídico del país y que ninguna autoridad pueda ejercer su poder fuera de esos lineamientos.- 2) Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.- 3) Eficacia: Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.- 4) Eficiencia: Relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los recursos utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.- 5) Equidad: Aplicación de la norma, regla o estándar, evaluando la realidad o circunstancias materiales del caso singular. 6) Veracidad: Que todos los actos se ejecuten y acrediten con apego absoluto a la verdad y con criterios objetivos.

El sistema está constituido por los mecanismos técnico-jurídicos por medio de los cuales el Tribunal cumple sus funciones.

El Artículo 116 Objetivos del Control Interno: Completando los objetivos de control interno La Ley Orgánica del Presupuesto en su establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, son objetivos específicos del Control Interno de la administración financiera pública:

1) Asegurar la Calidad de los servicios institucionales; 2) Mejorar la capacidad de decisión y la iniciativa en los responsables de la gestión institucional; 3) Conservar y proteger de manera eficiente y eficaz el patrimonio público; 4) Prevenir toda situación de riesgo o actos que deriven o puedan derivar en perjuicio de la gestión institucional; 5) Propiciar que la información que se genere y divulgue sea oportuna y confiable; y, 6) Velara porque las operaciones se realicen con estricto apego al ordenamiento jurídico y técnico.

13.- IRREGULARIDADES EN LA ASIGNACION Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE A VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD Y PARTICULARES

La denuncia hace referencia a la entrega de órdenes de combustible y venta de las mismas, por lo cual se procedió a investigar sobre los procedimientos que la Administración Municipal realiza para la solicitud, autorización, suministro, consumo y pago del combustible.

En el caso del señor Sixto Zepeda, jefe de compras, quien al tomarle declaración jurada se le pregunto: **cuál es el procedimiento que se utiliza para el suministro de combustible? expresando lo siguiente:** el empleado solicita la requisición a la Gerencia, luego la llenan, le solicitan al alcalde justificando para que lo necesita el alcalde lo autoriza llegan donde mí, hago la consulta a contabilidad si tiene presupuesto dicho departamento que la solicita, si no hay no la doy y si tiene presupuesto sigo a hacer la orden de combustible que va sellada y firmada por mí, de allí vengo y le doy la orden a un auditor (Héctor Vivas)¹⁴ para que los acompañe a la gasolinera a suministrar el combustible (el auditor lleva su control) pero en el caso de la maquinaria el alcalde se lo autoriza por teléfono y luego se lo autoriza.- también se le preguntó si **lleva un control sobre el combustible autorizado? R/** Un cuadro donde lleva anotada el número de orden de combustible, la cantidad de galones, el tipo de vehículo o máquina y luego el auditor les firma donde recibe la orden.- en referencia a si **existen**

¹⁴ Asistente de Auditoría

órdenes que son suministradas a vehículos diferentes al que se asigna en la orden? R/ Yo entrego la orden, el combustible no lo entrego yo.- y si lleva control de partidas presupuestarias? R/ Yo voy donde doña Gladis y le pregunto si hay disponibilidad en las partidas presupuestarias si ella me dice que ya no hay no se le da o no se realiza la compra.

En entrevista con el Señor Gustavo Moncada, Supervisor de Obras de la Municipalidad (uno de los denunciados), nos manifestó que el tiene asignación de combustible para realizar la supervisión y que en ocasiones si su vehículo se encuentra en mal estado, el combustible que me asignaron lo suministro a un vehículo marca Isuzu Trooper con placas N° PAZ 9453 propiedad de mi hija.- Lo anterior nos demuestra que se emiten órdenes de compra para determinado vehículo y son utilizadas en otro vehículo; se observa que el señor Moncada o el auditor no describe en la misma orden de compra o en la factura las características del vehículo al que realmente se le suministro el combustible o en tal caso emitir otra orden autorizada de forma especial, por el hecho de que no es a ese vehículo que se le había asignado el combustible.- El señor Moncada además nos manifestó que en otras ocasiones si su vehículo se encuentra en mal estado y si el señor Agustín Colado, Jefe de Maquinaria, se dirige hacia la misma zona, realizara la supervisión en el vehículo del señor Colado.

Normalmente le suministran combustible todas las semanas (lunes y viernes); el señor Gustavo Moncada nos envió una nota explicándonos la situación antes descrita; si bien le dimos recomendaciones al respecto, en su nota expresa que se limitara a realizar supervisión cuando tenga su vehículo disponible. **(Ver Anexo 39)**

Se nos proporcionó un resumen¹⁵ que lleva el Departamento de Compras, sobre el control de entrega de órdenes de compra para el combustible, encontrando las siguientes observaciones:

1. El detalle no describe las características del vehículo asignado al Señor Alcalde Municipal al cual se le suministra combustible;
2. El cuadro refleja órdenes de compra para los meses febrero 2008 por valor CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPTRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS **(L.5,685.93)** Y ENERO 2009 POR CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPTRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS **(L.5,679.91)**, meses en que el señor alcalde municipal solicitó un permiso con goce de sueldo a la corporación municipal.- **(Ver Anexo 40 y Hecho 12- A de este mismo informe).**
3. Al señor Gustavo Moncada a pesar de que no utilizo su vehículo, para el año 2008 se le autorizaron órdenes de compra para el suministro de combustible los doce (12) meses de ese año-

Es importante mencionar que:

1. **En las factura no describen el número de placa del vehículo y características del vehículo, al cual se le asigna y suministra el combustible, lo que puede ocasionar es que no siempre se suministre combustible al vehículo de la persona que le fue autorizado,** como el caso del Señor Gustavo Moncada descrito en párrafos anteriores.
2. La Municipalidad no cuenta con vehículos en buen estado (solo una volqueta).-

¹⁵ El resumen incluye diciembre 2007, febrero - diciembre 2008 y enero - marzo 2009, no incluye las ordenes de combustible para el equipo pesado y motocicletas

3. En el año 2008 la administración municipal autorizó suministrar combustible a vehículos de funcionarios, empleados de la Alcaldía, vehículos particulares y contratados para un total de treinta y un (31) personas (**Ver Anexo 41**) sin contar las ordenes de combustible que por ayuda a otras instituciones o personas particulares que también se autorizan.-

El cuadro siguiente contiene un resumen de los registros auxiliares de la ejecución presupuestaria y el presupuesto aprobado para los años 2007 y 2008 de la cuenta N° 356 Combustible y Lubricantes:

(Ver Anexo 42)

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA				
Cuenta # 356 Combustible y Lubricantes				
Sub Programa	Presupuesto al inicio	Modificaciones y Ampliaciones	Presupuesto Modificado	Gastos
Alcalde	L. 60.000,00	L. 11.951,01	L. 71.951,01	L. 71.951,01
Vice- Alcalde	L. 30.000,00	L. 4.213,30	L. 34.213,30	L. 34.213,30
Administración de Obras Públicas	L. 2.500.000,00	L. -	L. 2.500.000,00	L. 2.193.933,07
Policia Municipal	L. 18.000,00	L. 5.190,34	L. 23.190,34	L. 23.190,34
	L. 2.608.000,00	L. 21.354,65	L. 2.629.354,65	L. 2.323.287,72
Sub Programa	Presupuesto al inicio	Modificaciones y Ampliaciones	Presupuesto Modificado	Gastos
Alcalde	L. 70.000,00			L. 35.809,90
Vice- Alcalde	L. 40.000,00	L. 559,56	L. 40.559,56	L. 40.559,56
Administración de Obras Públicas	L. 2.000.000,00	L. -	L. 2.000.000,00	L. 421.358,86
Policia Municipal	L. 25.000,00	L. (4.691,35)	L. 20.308,65	L. 20.308,65
	L. 2.135.000,00	L. (4.131,79)	L. 2.060.868,21	L. 518.036,97

De acuerdo al cuadro anterior para el año 2008 ejecución presupuestaria dentro del Subprograma de Administración de Obras Públicas, se registraron gastos por combustible en las cuentas N° 465, 466 y 467 por la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE LEMPIRAS CON 20/100 (L.1,423,619.20), si le sumamos los valores pagados por la cuenta N° 356 Combustible y Lubricantes la Municipalidad de Cholulteca gasto para el año 2008 **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRA CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (L.1,845,471.56)** así:

(Ver Anexo 43)

TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS MUNICIPALIDAD DE CHOLUTECA		
Combustible gastado por cuenta dentro del sub-programa de Administración de Obras Públicas		
AÑO 2008		
Cuenta #	Descripcion de la Cuenta	Monto en Lempiras
465	Construcción y Mejoras del Sistema de Alcantarillado	L. 127,407.01
466	Construcción y Mejoras de Calles y Puentes Urbanos	L. 1,257,862.09
467	Construcciones y Mejoras de Parques y Lugares de Recreo	L. 38,350.10
	Total de gastos por combustible llevados a los costos de los proyectos ejecutados de obras publicas	L. 1,423,619.20
356	Combustible y Lubricantes	L. 421,852.36
	Total de gastos por combustible dentro del subprograma de administracion de obras publicas	L. 1,845,471.56

También si comparamos los valores del resumen control de órdenes de compra de combustible (febrero-diciembre 2008) y lo pagado según ejecución presupuestaria encontramos que la información referente al mismo rubro o cuenta varías.

CUENTA # 356 COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES			
Descripcion	Cuadro control ordenes de compra	Resumen ejecución presupuestaria	Variacion
Año 2008	L. 543,787.58	L. 518,530.47	L. 25,257.11
Alcalde Municipal	L. 121,570.74	L. 35,809.90	L. 85,760.84
Vice Alcalde	L. 33,875.50	L. 40,559.56	L. (6,684.06)
Policía Municipal	L. 6,814.20	L. 20,308.65	L. (13,494.45)

Estas variaciones se deben a que parte del gasto por combustible del alcalde, vice-alcalde, regidores y el resto del personal son registrados en las cuentas N° 465, 466 y 467 -costos de los proyectos.- lo que disminuye el exceso del gasto de funcionamiento que los informes del Tribunal Superior de Cuentas enuncian¹⁶.

La Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 121, establece: **Responsabilidad por dolo, culpa o negligencia.** “Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen acto con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder”.

Artículo 122.- Infracciones a la ley. “Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior: 1).....2).....3).....4). Dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas”.-

Y el **Artículo 125:** “Que las operaciones que se registran en el sistema de administración financiera del sector público, deberán tener su soporte en los documentos que le dieron origen, los cuales serán custodiados adecuadamente por la unidad ejecutora de las transacciones que soportan y mantenerse disponibles para efectos de verificación por los órganos de control interno o externo”.-

Lo anterior ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Cholulca por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.11,365.84).** (Ver Anexo 44)

Es importante aclarar que esta revisión se limitó investigar las irregularidades en la autorización para el suministro de combustible debiendo completarse la revisión a una inspección física de órdenes de pago, su documentación soporte, así como el uso adecuado del combustible asignado a la Maquinaria y Equipo, para una próxima revisión por parte de este mismo Tribunal Superior de Cuentas”.-

La denuncia también hace referencia a que las compras de combustible se realizan en gasolinera propiedad de un hermano del Regidor Wilberto Ordóñez; en reunión sostenida con el señor Regidor nos manifestó que antes de que él era fuera regidor su hermano ya suministraba el combustible a la municipalidad; lo que quisimos constatar con la Gerencia Municipal y propietario de la Gasolinera quienes no proporcionaron la documentación referente al proceso de selección de la empresa gasolinera.-

¹⁶ Tal como consta en los informes del Tribunal Superior de Cuentas que se describe en los informes emitidos N° 088-2007-DASM capítulo IV cumplimiento y legalidad numeral 4 y Capítulo VI numerales 1 y 10.- El informe N° 39-2006-DA-CFTM en su capítulo III de control interno Numeral 2.-

“Los hechos comentados en este capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad civil cuya lista figura en el **Anexo Nº 1**

Asimismo, de la investigación realizada se han formulado responsabilidades administrativas, las cuales se tramitarán por separado para notificación, audiencia y posterior análisis y resolución por parte de la Unidad de Gestión Administrativa y el Pleno del Tribunal Superior de Cuentas. **Anexo Nº 2**

También se encontró hechos que dan indicios de Responsabilidad Penal, según informe **Nº P - 01/005/2009-DPC-DCSD** que será remitido al Ministerio Público para que conforme a su análisis determinen si existen indicios de responsabilidad penal, opinión que, de ser compartida con esa Fiscalía, provocará que esa dependencia entable la acción penal correspondiente ante los Tribunales de Justicia respectivos, caso contrario deberá remitirse a este Tribunal para seguir el curso legal que de lugar.

CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

La responsabilidad antes descrita se está formulando con base a los preceptos legales siguientes:

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

Artículo 2206

Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES - El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY - Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

1. Los servidores públicos que perciban, custodien, administren y dispongan de recursos o bienes del Estado;
2. La Administración Pública Central;
3. Las instituciones desconcentradas;
4. La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades;
5. Los Poderes Legislativo y Judicial, sus órganos y dependencias;

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL - Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Numeral 8

Imponer las sanciones administrativas establecidas en la ley

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL - La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL - Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES - Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN - Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 85

Concluida una intervención fiscalizadora, sus resultados se consignaran en un informe provisional, el cual se notificara a los afectados para que dentro de los sesentas (60) días hábiles siguientes, presenten ante el Tribunal las alegaciones de descargos conducentes a su defensa.

Artículo 89

NOTIFICACIONES - Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

Artículo 95

ACCION CIVIL - Firme que sea la resolución, que tendrá el carácter de título ejecutivo, el Tribunal procederá a trasladar el respectivo expediente a la Procuraduría General de la Republica, para que se inicie las acciones civiles que sean procedentes.

Se cobrarán intereses calculados a la tasa máxima activa promedio que aplique al sistema financiero nacional hasta el momento del pago efectuado por el sujeto con responsabilidad civil y desde la fecha en que la resolución se tornó ejecutoriada.

Artículo 100

Las Multas. Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00) ni superiores a Un Millón de Lempiras (L.1, 000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:

Numeral 2

Por no rendir la información solicitada por el Tribunal o por las Unidades de auditoría interna o no hacerlo en tiempo y forma.

Artículo 101

APLICACIÓN DE MULTAS - En la aplicación de las Multas señaladas en esta Ley, se observarán las garantías del debido proceso y se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias agravantes o atenuantes, que establezca el reglamento de sanciones que emitirá el Tribunal.

Las multas se pagarán una vez que estén firmes las resoluciones que las contengan y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Los retrasos en el pago devengarán un interés igual a la tasa activa promedio del sistema financiero nacional que se calculará desde la fecha de la sanción. El sancionado tendrá derecho a interponer los recursos señalados en esta Ley.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 118

DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA - La responsabilidad administrativa, de acuerdo al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, se dicta como resultado de la aplicación de los sistemas de control fiscal y cuando se detecten las siguientes situaciones:

- 1) Inobservancia de las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos, Contratos, Estatutos y otras disposiciones que rijan las funciones, atribuciones, prohibiciones y responsabilidades de los servidores públicos o de terceros relacionados con una entidad, por la prestación de bienes y servicios o por la administración de recursos públicos, provenientes de cualquier fuente.
- 2) Inobservancia de las disposiciones específicas establecidas por cada entidad y que hayan sido aprobadas, por autoridad facultada para emitir las, con carácter obligatorio.
- 3) Ejercer abuso en el ejercicio de su cargo.

7) Dar lugar a injustificado retardo, en la recaudación de los ingresos, por no haber realizado, dentro de los plazos legales o reglamentarios, todas las gestiones conducentes a la percepción de tales ingresos, inclusive la acción judicial correspondiente.-

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL - De conformidad al artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causando al Estado o una entidad, por servicios públicos o particulares.

Para la determinación de esta clase de responsabilidad se sujetara entre otros a los siguientes preceptos:

1) Será responsable civilmente el superior jerárquico que hubiere autorizado el uso indebido de bienes, servicios y recursos del Estado o cuando dicho uso fuere posibilitado por las deficiencias en los sistemas de administración y control interno, factibles de ser implantados en la entidad;

3) Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resultaren responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado;

7) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad u organismo en el que presten sus servicios contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley;

9) Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo a los plazos legales.-

DEL REGLAMENTO DE SANCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

En el caso de verificarse la comisión de alguna de las infracciones señaladas en ley, en la cual el Tribunal decida aplicar la pena de multa, se fija el monto mínimo y máximo de la respectiva multa, en la forma siguiente:

Literal g

Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes vinculantes previstos en las leyes, el doble del perjuicio económico causado, o de la obligación o compromiso y en ningún caso inferior a Dos Mil Lempiras (L. 2,000.00).

Artículo 8

El procedimiento de sanción o multa, se iniciara con la apertura de un expediente, con el informe que el Tribunal o la auditoria interna de la institución, junto con la documentación, si lo hubiese, que detalle la falta cometida, la cual se pondrá en conocimiento del infractor y la autoridad superior de la correspondiente dependencia del Estado en la cual presta sus servicios la persona indicada. La determinación de la multa quedara consignada en forma de resolución, la que será dictada por la autoridad competente conforme al Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal

Artículo 9

El sancionado o multado dispondrá de un periodo de quince días (15) para exponer y presentar las pruebas que considere pertinentes y las razones y justificaciones de defensa, dicho termino será común por la proposición y evacuación de prueba y la celebración de una audiencia de descargo, de al cual se levantara una acta que consignara lo acontecido en la misma y será firmada por los asistentes a la audiencia.

Artículo 10

En la audiencia de descargo, el sancionado o multado podrá hacerse acompañar de un profesional del derecho o persona que lo asesore. La Presidencia del Tribunal o en su defecto la Dirección Ejecutiva determinaran los funcionarios que concurrirán en representación del mismo en la referida audiencia de descargo.- En el acta que se levantara en la audiencia se consignaran, además los hechos y alegatos, los criterios y recomendaciones los funcionarios del Tribunal, Asistentes, así como las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran, así como la reincidencia consignando en su caso la negativa a firmar del indicado o asesor que no producirá ningún efecto jurídicos.

Artículo 13

Firme que sea la resolución en que se imponga la multa, esta deberá ser pagada al Tribunal Superior de Cuentas en forma inmediata o autorización para deducción salarial en la forma mensual y proporcional, más los intereses calculados a la tasa activa promedio que aplique el sistema financiero nacional, y su producto se depositará en la cuenta que señale el Tribunal.

Artículo 14

Si el infractor o la Institución, dentro de los diez (10) días siguientes a la imposición de la multa, se negaren al pago o a tomar las medidas correspondientes para que dicho pago sea efectivo, se sancionará por dicha acción u omisión con el doble de la multa dejada de pagar.

Artículo 15

El expediente y resolución en que se establezca la multa, una vez firme tendrá el carácter de título ejecutivo, se remitirá a la Procuraduría General de la República para que este organismo haga efectiva la multa por la vía de apremio.

Los valores resultantes de estas acciones deberán ser remitidos a la cuenta que indique el Tribunal.

DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 29

Son deberes de los miembros de la corporación municipal: 1...2...3...4...

5.- Responder solidariamente por los actos de la corporación municipal, a menos que salven su voto.

Artículo 30

Está prohibido a los miembros de las corporaciones municipales:

1.- Intervenir directa o por interpósita persona en la discusión y resolución de asuntos municipales en los que ellos estén interesados, o que lo estén sus socios, parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como en la contratación u operación de cualquier asunto en el que estuviesen involucrados.

- 2.- Adquirir o recibir bajo cualquier título, directa o indirectamente, bienes municipales.
- 3.- Desempeñar cargos administrativos remunerados dentro de la municipalidad.

La violación de lo anterior dará lugar a la nulidad del acto incurrido, sin perjuicio de las acciones legales que en derecho procedieren.

Artículo 43

Las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad corresponden al alcalde municipal.

Artículo 44

El alcalde municipal presidirá todas las sesiones, asambleas, reuniones y demás actos que realizase la corporación.

El alcalde municipal es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término municipal y sancionará los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidos por la corporación municipal, convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades.

En consecuencia, toda otra autoridad, civil o de policía, acatará, colaborará y asistirá en el cumplimiento de dichas disposiciones.

Artículo 45

El alcalde no podrá ausentarse de sus labores por más de diez (10) días, sin autorización de la corporación municipal, so pena de incurrir en responsabilidad.

En ausencia o incapacidad del alcalde lo sustituirá el vicealcalde. Cuando vacare definitivamente el alcalde y el vicealcalde, ambos serán sustituidos conforme al procedimiento establecido por la Ley. Si la ausencia fuese temporal, el cargo será llenado por el regidor que designe el alcalde.

El vicealcalde devengará el sueldo que le asigne la corporación municipal y cumplirá las funciones que le delegue el alcalde municipal. El salario que se le asigne al vicealcalde no debe ser menor que el que devengan los regidores a tiempo completo¹⁷.

Artículo 54

El auditor municipal depende directamente de la corporación municipal, a la que debe presentar informes mensuales sobre su actividad de fiscalización y sobre lo que ésta le ordene.

Artículo 55

El auditor municipal está obligado a cumplir con lo prescrito en la presente Ley y sus reglamentos.

Artículo 58

Son obligaciones del tesorero municipal, las siguientes¹⁸:

1. Efectuar los pagos contemplados en el presupuesto y que llenen los requisitos legales correspondientes.
2. Registrar las cuentas municipales en libros autorizados al efecto.
3. Depositar diariamente en un banco local, preferentemente del Estado, las recaudaciones que reciba la corporación municipal. De no existir banco local, las municipalidades establecerán las medidas adecuadas para la custodia y manejo de los fondos.

¹⁷ Reformado por el Decreto 127-2000 del 24 de agosto de 2000

¹⁸ Reformado por el Decreto 48-91 del 7 de mayo de 1991

4. Informar mensualmente a la corporación del movimiento de ingresos y egresos.
5. Informar en cualquier tiempo a la corporación municipal de las irregularidades que dañaren los intereses de la hacienda municipal
6. Las demás propias de su cargo.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Artículo 48

Cuando la Contraloría General de la República formule y confirme reparos por actuaciones que debieron ser advertidas por el auditor, éste será solidariamente responsable con el funcionario o empleado objeto de reparo.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en la Municipalidad de Choluteca, Departamento de Choluteca, relacionada con los hechos denunciados y de acuerdo al análisis de documentación soporte proporcionada por la Municipalidad, personas que residen en el municipio e instituciones relacionadas a los hechos denunciados, se concluye lo siguiente:

1. Se otorgaron permisos de instalación de antenas que no cumplen los requisitos establecidos en el Plan de Arbitrios y Acuerdos de Corporación Municipal; además existe un desfase entre el número de permisos otorgados contra el número de expedientes existentes y en custodia por el Secretario Municipal.- **(HECHO # 1)**

2. El Alcalde Municipal de Choluteca señor Quintín Javier Soriano Pérez, devenga un salario de Cuarenta y Cinco Mil Lempiras (L.45,000.00), el que fue aprobado mediante acuerdo Municipal a partir de febrero de 2007; el incremento de salario del Alcalde y sus Regidores, exceden la ejecución presupuestaria para los años 2006, 2007 y 2008, lo cual está ocasionando pérdidas económicas a la municipalidad, contraviniendo la Constitución de la Republica, Ley de Municipalidades y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.- **(HECHO # 2)**

3. El Alcalde Quintín Soriano el 23 de noviembre 2006 realizó compra de Terreno en el Barrio Iztoca sin la aprobación de Corporación Municipal; y previo al compromiso de compra - venta el Alcalde Municipal no gestionó la adquisición del terreno a favor de la Municipalidad por la vía de Expropiación Forzosa, según Artículos 106 de la Constitución de la Republica, 117 de la Ley de Municipalidades y 207, 208, 209 y 210 del reglamento de la Ley de Municipalidades y la ley de Expropiación. Terreno que a la fecha de nuestra revisión no se encuentra inscrito y escriturado a favor de la Municipalidad de Choluteca.-

Ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L.250,000.00)**. **(HECHO # 3)**

4. El Alcalde Municipal, realizó gastos por arrendamiento de local para su despacho por la cantidad de **QUINIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L.580,320.00)** y de **CIENTO OCENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO LEMPIRAS (L.184,105.00)** en compra de mobiliario para acondicionar el mismo despacho.-

Gasto que no se justifica porqué el edificio Municipal cuenta con un despacho para el señor Alcalde y sala de conferencias para sesiones de corporación.- recursos que se pudieron invertir en proyectos a beneficios de la comunidad.-

Ocasionado un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE LEMPIRAS (L. 554,320.00)**. **(HECHO # 4)**

5. Conforme al presupuesto inicial para los años 2006, 2007 y 2008 la Municipalidad de Choluteca aprobó gastos de Publicidad y Propaganda de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS (L.166,800.00), QUINIENTOS MIL LEMPIRAS (L.500,000.00) y de DOSCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS (L.210,000.00) respectivamente.- Pero de acuerdo a una serie de traslados y modificaciones solicitadas por la contadora municipal y aprobadas por la Corporación Municipal y sin ellos mismos considerar la advertencia de varios Regidores que acordaron la no utilización de propaganda o publicidad de esta Municipalidad para fines políticos personales.- La administración Municipal de Choluteca pagó para los años 2006, 2007 y 2008 por gastos de Publicidad y Propaganda, la cantidad de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.6,244,186.55).**-

Ocasionado para los años 2006, 2007 y 2008 un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 5,367,386.55).**- (HECHO # 5)

6. Se constató que la administración Municipal realiza compras de materiales y útiles de oficina, en Papelería “La Colegiala” negocio que pertenece a la esposa del señor Eduardo Parada, actual Tesorero Municipal.- Situación que la Corporación Municipal estaba al tanto de que este negocio de Papelería pertenece a la esposa del Tesorero.-

Inobservando la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 15, “Aptitud para contratar e inhabilidades”.....6) Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquiera de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad este la precalificación de las empresas, la evaluación de propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.- El Código de Ética del Servidor Público en su Artículo 17 “El servidor Público debe mantener su independencia de criterio.....debe abstenerse de participar en toda actividad o decisiones públicas que pudiesen generar conflicto entre sus intereses personales, económicos, financieros, comerciales, laborales, políticos, religiosos, gremiales, los de su cónyuge, compañera de hogar.- (HECHO # 6)

Es importante mencionar que esta revisión se limitó a investigar sobre el grado de afinidad entre el Tesorero municipal y la Propietaria de la papelería; no referente a si los precios que la municipalidad pago por los artículos, suministros y papelería están conforme a los precios del mercado local.

7. Los informes de Auditoría Interna constatan que la señora Urania Cornejo Moradel, Secretaria de Tesorería Municipal, de Choluteca, Departamento de Choluteca, cobro varios cheques que corresponden al pago de empleados que laboran por Contrato en la Alcaldía, pagos de Publicidad, ayudas económicas y alquiler de Volquetas; firmando en nombre de los beneficiarios de los cheques y en segundo endoso a su nombre (Urania Moradel).

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CIENTO OCHO MIL CINCUENTA LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (L108,050.29).** (HECHO # 7)

8. Se constató que después de una serie de investigación y consultas legales referente al cobro de impuestos y tasas a la empresa que construyó los edificios para la utilización de parque industrial la Corporación Municipal de Choluteca acordó el cobro de permiso de construcción e impuestos de bienes inmuebles a la Empresa Constructora, pero a la fecha de nuestra investigación la administración municipal no realizó las gestiones de cobro y que de acuerdo a Ley corresponde.-

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **TRES MILLONES CIENTO DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CATORCE LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 3,117,614.68)**, en concepto de impuestos por Permiso de Construcción, Multa, Revisión de Documentos y Bienes Inmuebles, de los edificios ubicados en ciudad Balcanes, los cuales son utilizados por la Industria de la Maquila.- **(HECHO # 8)**

9. El 04 de julio de 2006, la Municipalidad de Choluteca compro un vehículo de lujo y usado Marca Hyundai, Modelo Santa Fe, año 2004, con placas PBK - 6251, , por la cantidad de veintitrés mil doscientos veinte dólares **(\$ 23,220.28)**.- Si bien el vehículo adquirido tenía una antigüedad menor de ocho (8) años como establece el artículo anterior, pero también **define que la adquisición se debe licitar; y el vehículo se adquirió por compra directa**, obviando los procedimientos que establece la Ley, así como la falta de avalúo por una empresa especializada en esta área, que garantizará su estado a la fecha de adquisición.- Si observamos las características del vehículo este es considerado un vehículo de lujo y no de trabajo como se requiere en una Municipalidad.-

A la fecha de nuestra revisión (febrero-2010), el vehículo en mención con placas **PBK- 6251** no se encuentra registrado a favor de la municipalidad de Choluteca, también solicitamos a la administración municipal el inventario de los vehículos municipales y no aparece inventariado en el detalle proporcionado y registros contables municipales.

Infringiendo la Ley de Contratación del Estado en su Artículo 155 establece una autorización para adquirir maquinaria y equipo con un uso no mayor de ocho (8) años, siempre que dichas adquisiciones se hagan en subasta o licitación pública. Dicho vehículo se adquirió por compra directa.

La Ley Administración Pública en su Artículo 76. “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sean necesarias para cumplir con sus fines.

Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de **autorizar gastos, compras o ventas que no estén vinculados con la formulación o ejecución de los programas y proyectos a su cargo.**

La contravención a lo dispuesto en el párrafo anterior, **hará incurrir en responsabilidad al o los funcionarios que hubieren tomado la decisión”.**

La Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas Artículo 46, establece: “Objetivos de Control Interno”.- El control interno tiene los objetivos siguientes: a)...b) **Proteger los**

recursos públicos contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.-

El Reglamento de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, en su Artículo 47, expresa: El Sistema de control integral, exclusivo y unitario, funcionará bajo los principios de legalidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad y veracidad, los que deberán entenderse así: **1)....2) Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.**

La Ley de Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas en su Artículo 75, expresa: “Responsabilidad en el manejo de Bienes”.- Sin perjuicio del registro general de bienes del Estado, el registro, administración y custodia de los bienes nacionales estará a cargo de los titulares de las dependencias o de las personas naturales o jurídicas bajo cuya responsabilidad se encuentran.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 468,333.68)**¹⁹; este valor incluye veintinueve mil cuatrocientos setenta lempiras con treinta y nueve centavos (L. 29,470.39) que corresponde a intereses por pagos atrasados.- **(HECHO # 9)**

10. Luego de un año (25 de julio de 2007) de haber comprado el vehículo MARCA Hyundai, Tipo camioneta, Modelo Santa Fe, bajo las condiciones de Arrendamiento con Promesa de Venta, ingreso a los talleres de SYRE por problemas en el encendido; se obtuvo el dictamen técnico para conocer que ocasiono el daño del vehículo aclarando que el problema se debió a mal mantenimiento del vehículo; el 05 de marzo de 2010 la Municipalidad de Choluteca efectuó pago por reparación del vehículo por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.120,178.55).**-

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **CIENTO VEINTE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (L.120,178.55).**- **(HECHO # 10)**

11. Se constató que la Municipalidad de Choluteca, **no transfiere de manera mensual** las recaudaciones por tasa de Servicios de Bomberos, la falta de entrega de estos fondos genera problemas de ejecución y cumplimiento de los objetivos por la administración de la Institución del Cuerpo de Bomberos del Municipio de Choluteca; asimismo un alto riesgo en el cumplimiento de sus servicios de atención y movilización en caso de emergencias que se presenten en el municipio y otros municipios adyacentes que no cuentan con una Institución local de Bomberos.- **(HECHO # 11)**

El Artículo 40, de la Ley de Bomberos, estipula que: “El patrimonio del Cuerpo de Bomberos estará formado de la manera siguiente: El 90% de los ingresos que se recauden por Concepto de Tasa de Servicio de Bomberos, que establece el Artículo 83 de la Ley de

¹⁹ Monto establecido según contrato \$23,220.28 y \$1,559.28 multiplicado por L.19.02 como factor de cambio oficial.-

Municipalidades y del cual se financiaran al Cuerpo de Bomberos Municipales y el 10% restante quedara a beneficio de la Municipalidad respectiva, en concepto de gastos de administración.

Literal ch) Párrafo cuarto “Si la municipalidad usa estos fondos para otros fines que no sean los concernientes al financiamiento y mejora del cuerpo de bomberos, hará incurrir a todos los miembros de la Corporación Municipal en reparos y responsabilidades que procedan conforme a ley”.

El Código Penal en sus Artículos 372 y 373 establece las sanciones que los funcionarios o empleados demoren injustificadamente un pago legalmente exigible, y/o destine los caudales a un fin distinto o entorpece un servicio público.-

12. Se determinó que del 25 de enero de 2006 al 15 de septiembre de 2009 la Corporación Municipal realizó ochenta y cinco (85) actas por sesiones ordinarias, el alcalde municipal Quintín Soriano no asistió a cuarenta y tres (43) sesiones ordinarias que corresponde a un 51%; de las cuales solo diez (10) son con excusa, dos (2) con permiso y las treinta y un (31) restantes en las actas no consta y presenta justificación alguna, asimismo la inasistencia a tres y hasta cuatro sesiones consecutivas contraviniendo lo establecido en la Ley y Reglamento de Municipalidades. **(HECHO # 12-A)**

Los permisos con goce de sueldo para tratamiento médico aprobados al Señor Alcalde por la Corporación Municipal quienes debieron proteger los recursos de la municipalidad e indicar al señor Alcalde que los permisos fueran refrendados por Instituto Hondureño de Seguridad Social, para su reconocimiento, reembolso y pago de subsidio por el mismo Instituto Hondureño de Seguridad Social. Ocasionando un perjuicio económico a la municipalidad de Choluteca por la cantidad de **NOVENTA MIL LEMPIRAS (L.90,0000.00).**- **(HECHO # 12-A)**

En referencia a que no se presenta a laborar, se constató independiente que el señor Alcalde permanece la mayor parte del tiempo en el campo o supervisando proyectos y que de acuerdo a los libros de actas donde Regidores municipales expresan su preocupación por las inconsistencias en la presentación de informes mensuales por los jefes de los diferentes departamentos, **así como los Estados Financieros (2006, 2007 y 2008) reflejan pérdidas, exceso de los gastos con relación a los ingresos;** muestra la falta de administración aplicación de normas y principios de control interno, contraviniendo la Ley General de la Administración Pública y su Reglamento, Ley Orgánica de Presupuestos y Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas. **(HECHO # 12-B)**

13. Si bien la Municipalidad no cuenta con vehículos en buen estado (solo una volqueta) y que solo para el año 2008 entre funcionario, empleados de la Alcaldía y vehículos particulares contratados por administración municipal autorizó a treinta y un (31) personas el suministro de combustible, sin un estricto control tanto en las órdenes de compra y facturas como la falta descripción del número de placa y características del vehículo que se le asigna el combustible, como ejemplo el caso del Señor Gustavo Moncada existiendo riesgo de que el combustible pagado por la municipalidad sea utilizado por otros vehículos ajenos a las actividades que la Municipalidad realiza; así como las órdenes de compra para el Señor Alcalde donde no describe las características del vehículo que utiliza el Señor Alcalde.

También se encontró que para los meses que el Alcalde solicitó y se le otorgó permiso con goce de sueldo el departamento de compras emitió órdenes de compra para combustible en los meses febrero 2008 por valor **CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L.5,685.93)** y en enero 2009 por **CINCO SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (L.5,679.91)**; asimismo conforme al registro auxiliar de la cuenta 356 Combustible y Lubricantes refleja la orden de compra # 024 por cantidad **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS (L. 4,387.50).**-

Ocasionando un perjuicio económico al patrimonio de la Municipalidad de Choluteca por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 84/100 (L.11,365.84).**- La responsabilidad civil se realiza conforme a las órdenes de compra debido a que la administración municipal difiere el gasto conforme a los pagos realizados y además distribuyen el gasto en las partidas presupuestarias N° 465, 466 y 467.- **(HECHO # 13)**

Es importante aclarar que esta revisión se limitó a investigar irregularidades en la autorización para el suministro de combustible, debiendo completarse la revisión a una inspección física de órdenes de pago, su documentación soporte, así como el uso adecuado del combustible asignado a la maquinaria, para una próxima revisión por parte de este mismo Tribunal Superior de Cuentas.

CAPITULO V

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN N° 1

A LOS MIEMBROS DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

- 1) Solicitar al señor alcalde un informe detallado por cada permiso para instalación de antenas de telefonía celular otorgados con sus respectivos requisitos, así como un inventario físico de las mismas así identificar las antenas instaladas clandestinamente.
- 2) Analizar el documento referente a la concesión por parte del Estado y así determinar las actuaciones de las empresas de Telefonía frente a la Municipalidad.
- 3) Establecer convenio con la Dirección Ejecutiva de Ingresos – DEI les brinde información referente a los ingresos por facturación post-pago, ventas por tarjetas y recargas y con esta información cobren los impuestos por Industria y Comercio.
- 4) Verificar que previo a la aprobación de incrementos salariales a empleados o funcionarios se realice un análisis con base a la capacidad económica en el cumplimiento a la Ley de municipalidades.
- 5) Girar instrucciones a quien corresponda para que proceda a escriturar el terreno comprado al señor Arsenio O 'hará a favor de municipalidad.
- 6) Verificar que previo a la autorización de gastos, ampliaciones y modificaciones al presupuesto se debe revisar la ejecución presupuestaria y analizar si el gasto es necesario para los fines y objetivos de la municipalidad y el municipio.
- 7) Girar instrucciones a quien corresponda a no realizar contrataciones de publicidad y propaganda con fines políticos personales.
- 8) Gestionar las acciones correspondientes para que los cobros de los impuestos y tasas se realicen conforme a los procedimientos que la Ley de Municipalidades establece.
- 9) Establecer una subasta para la venta del vehículo de lujo y que las próximas adquisiciones de equipo se realicen conforme a Ley.
- 10) Instruir a quien corresponda a realizar el traslado mensual de las recaudaciones que por tasa de servicios de Bomberos le corresponde Cuerpo de Bomberos.
- 11) Solicitar al Alcalde Municipal que presida las sesiones de Corporación Municipal, realizar informes por escrito del trabajo de campo y cumplir su jornada de trabajo, Asimismo desarrollar el trabajo administrativo conforme a principios de administración y control interno que la ley establece.

RECOMENDACION Nº 2
AL ALCALDE MUNICIPAL

- 1) Instruir al personal del departamento de Compras y Suministros y Tesorero Municipal para que se abstenga de realizar compras fuera de las disposiciones legales.
- 2) Solicitar a quien corresponda a ejercer una supervisión constante en la elaboración de cheques, con la finalidad de constatar si los mismos son entregados y cobrados por sus beneficiarios.
- 3) Verificar que previo a la aprobación para la adquisición de maquinaria y equipo nuevo y usado, estas se apeguen a lo que establece la Ley de Contratación del Estado, la Ley de Equidad Tributaria.- Así como registrarlos contable y legalmente a nombre de la municipalidad.
- 4) Gestionar las acciones correspondientes para mantener un adecuado uso de los bienes y equipo propiedad de la municipalidad.
- 5) Verificar que la asignación de combustible a los vehículos o personas se realice en base a la necesidad real de la municipalidad, aprobando un reglamento para la solicitud, autorización, suministro y uso de combustible.

Tegucigalpa, MDC, 27 de febrero de 2010

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe Control y Seguimiento de Denuncias

Ledys Patricia Amaya
Supervisora de Denuncia

Enma Yadira Osorio
Auditora de Denuncias